

Res. No. 329-06 que aprueba los Acuerdos de Préstamos Comercial a largo plazo y de Crédito Belga a Comprador, por montos de EUR 14,145,300.00 y EUR 92,646,320.90, respectivamente, para ser utilizados en la adquisición de las partes móviles del Metro Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 329-06

VISTO los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo por un monto de EUR 14,145,300.00 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros) y el Acuerdo de Crédito Belga a Comprador por un monto de EUR 92,646,320.90 (noventa y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte euros con 90c), para ser utilizados en la adquisición de las partes móviles del Metro de Santo Domingo.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Acuerdos de Préstamos Comercial a Largo Plazo y de Crédito Belga a Comprador, suscritos entre la República Dominicana y el BNP Paribas, por un monto de EUR 14,145,300.00 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros con 00/100) y el Acuerdo de Crédito Belga a Comprador por un monto de EUR 92,646,320.90 (noventa y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte euros con 90c), para ser utilizados en la adquisición de las partes móviles del Metro Santo Domingo, que copiados a la letra dicen así:

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

ACUERDO DE PRÉSTAMO COMERCIAL A LARGO PLAZO

Firmado el 3 de julio de 2006

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA
ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU
“SECRETARÍA DE FINANZAS”

Como Prestataria

y



BNP PARIBAS
Como Intermediario Financiero y Agente

y

BNP PARIBAS
Como Prestamista Original

CONTENIDO

	PREÁMBULO
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	MONTO DEL ACUERDO DE PRÉSTAMO COMERCIAL A LARGO PLAZO
ARTÍCULO 3	CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA DESEMBOLSO
ARTÍCULO 4	DESEMBOLSOS INSTRUCCIONES DEL PRESTATARIO PARA EL PAGO
ARTÍCULO 5	REEMBOLSO DEL PRINCIPAL – INTERÉS
ARTÍCULO 6	NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA EL PRESTAMISTA
ARTÍCULO 7	HONORARIOS
ARTÍCULO 8	IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS
ARTÍCULO 9	DECLARACIONES DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 10	CONVENIOS DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 11	INTERÉS DE MORA
ARTÍCULO 12	INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 13	CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS
ARTÍCULO 14	USO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE
ARTÍCULO 15	MONEDA DE PAGO - ELECCIÓN DEL DOMICILIO
ARTÍCULO 16	DISPOSICIONES VARIAS
ARTÍCULO 17	NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 18	PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO
ARTÍCULO 19	DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN
ARTÍCULO 20	EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS
ARTÍCULO 21	ENTRADA EN VIGENCIA

ANEXO 1	DOCUMENTOS A PRESENTARSE POR EL SUPLIDOR AL AGENTE Y CONDICIONES DE PAGO
ANEXO 2	FORMULARIO DE SOLICITUD DE REEMBOLSO
ANEXO 3	FORMULARIO DE OPINIÓN LEGAL (a ser emitida por el “Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo” referente al Acuerdo)

ENTRE:

La República Dominicana actuando por conducto de su Secretaría de Finanzas, representada por el Sr. Vicente Bengoa, quien funge como Secretario de Finanzas, debidamente autorizado para los fines de este Acuerdo,

(en adelante el "Prestatario"), de una parte

Y

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 Boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de París bajo el número 662 042 449 representada por el Sr. y por el Sr.,

(en adelante el "Intermediario Financiero _")

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 Boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de París bajo el número 662 042 449 representada por el Sr. y por el Sr.,

(en adelante el "Agente")

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 Boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de París bajo el número 662 042 449 representada por el Sr. y por el Sr.,

(en adelante el "Prestamista Original"), por la segunda parte

PREÁMBULOS

1. El 31 de mayo de 2006, la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte "OPRET" (en adelante el "Comprador" según se define con mayor detalle más abajo en el Artículo 1) concluyó con Alstom Transport S.A. Francia, un contrato para la fabricación, suministro e instalación de 19 Unidades Mc RMC que son necesarias para equipar la Línea 1 de 13.5 kilómetros del sistema de transporte en masa subterráneo para la ciudad de Santo Domingo (en adelante el "Contrato Comercial").

Luego de la firma del Contrato Comercial, en virtud del Artículo 4.1 del Contrato Comercial, Alstom Transport S.A. cederá el Contrato Comercial a Alstom Bélgica S.A.(en adelante denominada el "Suplidor" según se define con mayor detalle más abajo en el Artículo 1). Se informará a la OPRET acerca de la cesión a favor de Alstom Bélgica.

2. El precio total del contrato asciende a EUR 94,302,000 (noventa y cuatro millones trescientos dos mil euros) y se divide entre:
 - Una Porción Belga y Asimilada ascendente a EUR 88,302,000] (ochenta y ocho millones trescientos dos mil euros)
 - Una Porción de precio local ascendente a EUR 6,000,000.00 (seis millones de euros)

El precio del contrato es revisable.

3. El Contrato Comercial se financiará a través de:
 - El presente Préstamo Comercial a Largo Plazo ascendente a EUR 14,145,300 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros) que se concederá por el Prestamista Original para financiar el avance del 15% por ciento del Contrato Comercial,
 - Un Crédito Belga a Comprador ascendente a EUR 92, 646,320.90 (noventa y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte euros con 90¢) que se concederá por el Prestamista Original para financiar (i) hasta el 85% de la Porción Belga y Asimilada, (ii) hasta el 85% de la Porción Local limitada al 15% del pago adelantado de la Porción Belga y Asimilada. Y (iii) el 100% de las primas de seguro de crédito pagaderas a la OND. Se aumentará el Crédito Belga a Comprador en las cantidades, correspondientes a (i) el 85% de las variaciones de precio del Contrato Comercial fijándose para dichas variaciones de precio un tope del 10% del monto del Contrato Comercial, y (ii) 100% de las primas de seguro de crédito relativas a las variaciones de precio pagaderas a la OND.
4. Sujeto a la firma del Acuerdo de Crédito Belga al Comprador con el Prestamista Original, el Prestamista Original está dispuesto a proporcionar un Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo en los términos y condiciones que se establecen abajo,

POR EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

Para los fines del presente, los términos siguientes, cuando se usen mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

“Agente”	Significa BNP Paribas Paris
“Acuerdo”:	el presente Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo, incluyendo sus Anexos así como las enmiendas posteriores que se hagan al mismo, si las hubiere;
“Intermediario Financiero”	BNP Paribas Paris
“Línea Disponible”	la porción no desembolsada de la Línea de Crédito en cualquier momento;
“Compromiso Disponible”	Con relación a cualquier Prestamista en cualquier momento y salvo disposición en contrario en el presente, su Compromiso en ese momento menos la suma de sus porciones en cada Desembolso que se haga al Prestatario en virtud del presente Contrato.
“Día Hábil Bancario” <i>(Para la gerencia cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de honorarios y de intereses intermedios, Fechas de Pago del principal o intereses):</i>	cualquier día en que las sedes centrales de los bancos están abiertas para todos los tipos de negocio durante todo el día en París y Bruselas, excluyendo sábados y domingos;
“Acuerdo de Crédito Belga a Comprador”	El Crédito Belga a Comprador firmado el ____ de 2006 entre el Prestatario y el Prestamista por un monto de EUR 92, 646,320.90, que habrá de aumentarse por las variaciones de precio y primas de seguro aliadas.
“Porción Belga y Asimilada”:	a) los bienes y servicios de origen belga incluidos en el precio del Contrato Comercial, b) los bienes y servicios(incluyendo transporte y seguro de cualquier naturaleza) de cualquier país distinto del país del Prestatario o de Bélgica, incorporados en la oferta por el Suplidor, y que han sido objeto de acuerdos de subcontratación realizados bajo responsabilidad del Suplidor

	dentro de los límites y condiciones determinadas por las Autoridades Belgas,
“Comprador”:	la República Dominicana actuando por conducto de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte “OPRET” que opera al amparo de las leyes dominicanas, con su domicilio social en..... (país y dirección);
“Fecha de Cierre”:	la fecha en la que se suscriba este Acuerdo por el Prestatario y el Prestamista Original;
“Contrato Comercial”:	tiene el significado que se le da en el preámbulo del presente Acuerdo, incluyendo sus Anexos así como las enmiendas posteriores del mismo, si las hubiere;
“Compromiso”	en relación con cualquier Prestamista en cualquier momento, el importe total de: (a) cualesquiera sumas acordadas para financiarse por éste a tenor de la Línea de Crédito; y (b) las sumas transferidas a éste en virtud de la Sección 16(8) (Cesiones), según puedan variar las mismas como resultado de cesiones subsecuentes.
“Línea de Crédito”:	la cantidad máxima de principal según se determina en el Artículo 2 disponible para Desembolso por el Prestatario a tenor del presente Acuerdo
“Desembolso”:	un pago en virtud del Artículo 4;
“Período del Desembolso”	el período que comienza en la Fecha de Entrada en Vigencia y que termina 6 meses después de dicha fecha con la salvedad, sin embargo, de que el período puede prolongarse a petición del Prestatario y a discreción del Prestamista;
“Fecha de Entrada en Vigencia”	la fecha en la que se cumplirán las condiciones que se precisan en los Artículos 3.1.1 y 3.1.2 a satisfacción del Agente;
“EONIA” (índice medio del tipo del euro a un día):	la tasa promedio ponderada calculada por el Banco Central Europeo a todas las transacciones de préstamos no garantizados a un día realizadas en el mercado interbancario de valores del área del euro

y reportadas por el panel de los bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.

Esta tasa anual se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del comienzo de operaciones el DÍA TARGET luego de su divulgación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;

“EURIBOR” (Tipo de Interés de Oferta en el Mercado Interbancario del Euro):

la tasa porcentual anual determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período relevante exhibida en la página EURIBOR01 de la pantalla de Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página (y si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página que exhiba la tasa apropiada), siendo el promedio de los precios provistos por los bancos de referencia de la muestra que participan en el cálculo de EURIBOR y publicado a las 11.00 a.m. hora de Bruselas el mismo día;

“Euro (s)” o “EUR”:

la moneda única de varios estados miembro de la Unión Europea que substituye sus divisas nacionales con arreglo a las condiciones del Tratado de la Comunidad Europea;

“Endeudamiento Externo”

significa endeudamiento que es pagadero (o que puede pagarse) en una moneda distinta de la moneda de curso legal en la República Dominicana, o cuando dicha moneda sea pagadera a BNP Paribas y a cualquier persona domiciliada, residente o que tenga su domicilio social o lugar de negocio principal fuera de la República Dominicana.

“Oficina de Línea”

significa cualquier oficina sucursal, representante, u otra de un Prestamista por el momento, sin importar su localización;

“Fecha de Desembolso Final”:

la fecha que cae a los 6 meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia;

“Primera Fecha de Reembolso”

la fecha que cae a los 6 meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia;

“Período de Interés”:	cualquier período entre una Fecha de Pago (incluida) y la Fecha de Pago siguiente (excluida); sin embargo para cualquier Desembolso el Primer Período de Interés correrá a partir de la Fecha de este Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Pago siguiente (excluida); se computará diariamente el interés para el cálculo de interés en concepto de los pagos tardíos debidos a tenor del Acuerdo;
“Grupo Instructor”	(a) si no hay ninguna Suma Pendiente, un Prestamista o Prestamistas cuyos compromisos totalicen más del 66⅔% de los Compromisos totales (o, si el total de dichos Compromisos se ha reducido a cero, aquellos sumaban más del 66⅔% del total de los mismos inmediatamente antes de la reducción); y (b) en cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuyas participaciones en la Suma Pendiente asciendan a más del 66⅔% de la Suma Pendiente.
“Prestamista”	BNP Paribas como Prestamista Original y cualquier otra institución que se convierta en parte del mismo en virtud de una cesión o traspaso conforme a la Sección 16.8
“Porción Local”	los bienes y servicios que se originan en el país del Prestatario, incorporados en el precio Comercial del Contrato;
“Margen”:	3.25% p.a. (tres punto veinticinco por ciento anual);
“Monto Pendiente de Pago”:	en cualquier momento el monto de principal de la Línea de Crédito desembolsada y no repagado por el Prestatario;
“Fecha de Pago”:	cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia;
“Suplidor”:	Alstom Transport SA con su domicilio social en 3 avenue André Malraux, 92309 Levallois Perret, Francia, o luego de la cesión del Contrato Comercial, según se autoriza en el Art. 4.1 del Contrato Comercial, y luego de dársele el debido aviso al Comprador, Alstom Belgium S.A, que tiene su domicilio social en rue Cambier Dupret 50-52, 6001 Charleroi, Belgium.

“TARGET”:	(Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real)	Sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real administrado por el Banco Central Europeo y que entrelaza los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembro de la Unión Europea;
“Día TARGET”:		un día en que está abierto el sistema Target (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real);
“VAT”		se interpretará como una referencia al impuesto al valor agregado (ITBIS) incluyendo cualquier impuesto similar, que pueda ser exigible en lugar del mismo cada cierto tiempo.

Se entenderá que las palabras que se refieren al plural también aplican al singular y viceversa.

ARTÍCULO 2 - MONTO DEL ACUERDO DE CRÉDITO COMERCIAL A LARGO PLAZO

El Prestamista Original pondrá a disposición del Prestatario, a tenor de los términos y condiciones consignadas en el presente, una Línea de Crédito por un monto máximo de EUR 14,145,300 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros), con la finalidad de:

2.1 financiar hasta un monto máximo de EUR 14, 145,300 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros) correspondiente al 15% del pago de anticipo del Contrato Comercial.

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA DESEMBOLSO

No se hará ningún Desembolso a menos que se hayan cumplido las condiciones siguientes a satisfacción del Agente:

3.1 Al acusar recibo el Prestamista de las Condiciones Suspensivas de 3.1.1 y 3.1.2 abajo dentro del plazo de los 180 (ciento y ochenta) días que siguen a la formalización del presente, el Agente declarará la Fecha de Entrada en Vigencia:

- 3.1.1 copia del Contrato Comercial y de todos sus Anexos, en términos satisfactorios para el Agente;
- 3.1.2 copia de la decisión de las autoridades pertinentes del país del Prestatario incluyendo la ratificación del Congreso, las aprobaciones reglamentarias requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Finanzas", autorizando al Prestatario a contraer responsabilidad conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo;
- 3.2 Se recibirán por el Agente las condiciones suspensivas enumeradas a partir de 3.2.1 a 3.2.6 más abajo en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.
 - 3.2.1 opinión legal emitida por el "*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*", substancialmente en la forma del Anexo 3 del presente;
 - 3.2.2 constancia de la autoridad del Prestatario para formalizar, otorgar, realizar y cumplir con los términos y las condiciones del Acuerdo y de cualquier documento relacionado, y la autoridad para cada persona que, a nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados, o que actúe como representante del Prestatario;
 - 3.2.3 muestra autenticada de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario (particularmente la del signatario del presente);
 - 3.2.4 muestra autenticada de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario para la firma del documento de pago según se describe en el Anexo 1 más adelante;
 - 3.2.5 vigencia de un instrumento de mitigación del riesgo, en términos satisfactorios para el Agente a su discreción exclusiva;
 - 3.2.6 Si procede, copia de todos los permisos y licencias medioambientales;
- 3.3 Por otra parte, no se hará ningún Desembolso previo a la presentación al Agente de los documentos siguientes y el cumplimiento de las condiciones siguientes a su satisfacción:
 - 3.3.1 una certificación expedida conjuntamente por el Comprador y el Suplidor certificando que, con la única excepción del acuse de recibo por parte del Suplidor del avance del 15% que deberá pagarse mediante el presente Acuerdo, se han satisfecho las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial.
 - 3.3.2 acuse de recibo de la Solicitud de Desembolso en el formulario que se adjunta en el presente documento como Anexo 2;
 - 3.3.3 la debida formalización por el Prestatario y el Prestamista Original del Acuerdo de Crédito Belga a Comprador y constancia de que sus

condiciones suspensivas, con la excepción de las condiciones especificadas en 3.3.1 y 3.3.2, han sido recibidas de forma aceptable por su Agente;

3.3.4 no existe ningún incumplimiento ni Caso de Incumplimiento y no ha ocurrido ningún efecto material adverso;

3.3.5 el pago por el Prestatario de todos los montos adeudados al amparo del Artículo 7 y del Artículo 8 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 - DESEMBOLSOS - INSTRUCCIONES PARA EL PAGO POR EL PRESTATARIO

4.1 Todo Desembolso puede hacerse solamente mediante pago al Suplidor o al Comprador. Por lo tanto, el Prestatario manda al Prestamista a:

4.1.1 rembolsar al Comprador por la cantidad ya pagada al Suplidor, contra entrega por parte del Prestatario al Agente de una Solicitud de Reembolso y de los documentos estipulados a tenor del Anexo 1 certificados en cumplimiento por el Agente

4.1.2 pagar en su nombre y de parte suya al Suplidor las cantidades debidas a éste contra la entrega por parte del Suplidor al Agente de los documentos estipulados con arreglo al Anexo 1 certificados en cumplimiento por el Agente;

4.2 Este mandato es irrevocable.

4.3 El Agente hará los pagos a la cuenta del Comprador o del Suplidor, según corresponda, dentro del plazo de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios que siguen después de la entrega al Agente de los documentos estipulados en el Anexo 1, siempre que hayan sido verificados de conformidad por el Agente.

4.4 El Agente informará a la Dirección General de Crédito Público, (atención al Secretario de Estado de Fianzas, al fax (809) o 687-6561 la cantidad y la fecha del Desembolso.

4.5 La verificación del Agente de los documentos proporcionados a tenor del Anexo 1 se limitará a comprobar su aparente conformidad según se define con arreglo a las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios publicadas por la Cámara de Comercio Internacional.

4.6 No se hará ningún desembolso después de la Fecha Final de Desembolso.

4.7 Cada Prestamista participará por intermedio de su Oficina de Línea en cada Desembolso que se haga en virtud de este Artículo 4 en la proporción que guarde su Compromiso disponible con la Línea Disponible inmediatamente previo a la realización del Desembolso.

- 4.8 Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Instrumento son individuales y la falta de parte de cualquier Prestamista de no realizar sus obligaciones conforme al presente no afectará las obligaciones del Prestatario respecto de cualquier otra de las partes del presente ni tampoco cualquier otra parte será responsable de la falta de dicho Prestamista de no realizar sus obligaciones conforme al presente.
- 4.9 Si se reduce el Compromiso Disponible de los Prestamistas de acuerdo con los términos del presente después de que el Agente haya recibido los documentos estipulados en el Anexo 1 en relación con un Desembolso que haya de hacerse al amparo de la Línea, entonces se reducirá la cantidad de Desembolso del mismo modo.

ARTÍCULO 5 - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

Cualquier desembolso genera un derecho a reembolso para el Prestamista.

Se compensará cualquier Desembolso en 10 (diez) pagarés iguales, semestrales y consecutivos, venciendo el primero en la fecha que cae 6 meses después de la Fecha de la Entrada en Vigencia.

Una vez que se hayan hecho todos los Desembolsos, el Agente enviará un calendario de reembolso al Prestatario.

5.2 Interés

El crédito del Prestamista al amparo de cualquier Desembolso devengará intereses a partir de la fecha de dicho Desembolso y hasta la última Fecha de Pago.

Los intereses se calcularán sobre el Monto Pendiente de Pago sobre el número exacto de días de cualquier Período de Interés y con base en un año de 360 días. Los intereses serán pagaderos al final del período en cualquier Fecha de Pago.

En este caso los intereses se calcularán con base en la tasa EURIBOR a 1, 2, 3, 4 y 5 meses de acuerdo con la duración del primer Período de Interés excepto en caso de un período incompleto (1) en cuyo caso las tasas más cercanas de EURIBOR se utilizarán para realizar una interpolación (2) según la práctica bancaria.

La tasa aplicable de EURIBOR será la tasa en vigor dos Días TARGET antes del primer día del Período de Interés relevante (D-2). Esta tasa se aumentará por el Margen.

El Agente notificará al Prestatario, por fax, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después de cualquier Desembolso, el tipo de interés que se aplicará al primer período de Interés de este Desembolso.

Asimismo, el Prestamista notificará al Prestatario, por fax, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después del inicio de cualquier Período de Interés, el interés que ha de aplicarse a dicho Período de Interés.

(1) Ejemplo de período incompleto: (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días

(2) Ejemplos de interpolación:

- a) 1 mes y 15 días: $\text{EURIBOR 1 mes} + (\text{EURIBOR 2 meses} - \text{EURIBOR 1 mes}) \times \frac{15}{30}$
- b) 4 meses y 10 días: $\text{EURIBOR 4 meses} + (\text{EURIBOR 5 meses} - \text{EURIBOR 4 meses}) \times \frac{10}{30}$

Para cualquier período de interés, el Agente elaborará un estado de los intereses adeudados y lo enviará al Prestatario a más tardar quince (15) días antes de cualquier Fecha de Pago.

Acontecimientos que impiden la determinación de EURIBOR

Cuando se presenten modificaciones que afecten la determinación de EURIBOR mencionada en este Acuerdo o de cualquier otra tasa que se sustituya por ella y en caso de la desaparición de esta tasa o de esta tasa y la sustitución de una tasa de la misma naturaleza o equivalente, y en el caso de una modificación que afecte la organización que la publica, o en las condiciones de la publicación, la tasa o la tasa resultante de esta modificación o sustitución se aplicará automáticamente.

En caso de la desaparición de EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella, y en ausencia de una tasa de reemplazo, el Agente informará al Prestatario y las partes se consultarán para determinar mediante acuerdo común una nueva tasa.

En cualquier caso, el uso de cualquier tasa nueva será retroactivo a partir de la fecha de la modificación de la desaparición o de la terminación de la publicación de EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella.

Si no se alcanza ningún acuerdo dentro de 15 (quince) días calendario a partir de la fecha de la notificación enviada al Prestatario, el Prestatario compensará inmediatamente todos los montos adeudados a tenor de este Acuerdo por concepto del principal, intereses, honorarios, costos y gastos complementarios y cualquier costo incurrido por el Agente por dicho reembolso, acordándose que el interés pagadero a partir de la desaparición del EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella, o la publicación se determinará a una tasa fija igual a la última Tasa de Interés publicada el Día Hábil Bancario que precede a dicho acontecimiento aumentada por el Margen.

Disposiciones especiales referentes a las Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá al siguiente Día Hábil Bancario y no conllevará ninguna modificación de las Fechas de Pago posteriores.

En tales casos, el estado de intereses se completará para el número exacto de días del Período de Interés modificado.

Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente enviará al Prestatario un estado que muestre la cantidad de intereses adicionales adeuda por el Prestatario en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO 6 - NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA EL PRESTAMISTA

- 6.1 El Prestatario reconoce que sus convenios según los términos de este Acuerdo son independientes y están separados del Contrato Comercial y que su realización no puede afectarse de ningún modo por cualquier dificultad que pueda presentarse en las relaciones entre el Suplidor y el Comprador al amparo del Contrato Comercial o por cualquier otra razón.
- 6.2 El Prestatario renuncia al derecho a compensación en los casos que considere que puede interponer demanda frente al Prestamista.

ARTÍCULO 7 - HONORARIOS

7.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente, una Comisión de Compromiso a una tasa de 0.50% p.a. (cero punto cincuenta por ciento) anual.

Se calculará mensualmente sobre la cantidad no desembolsada de la Línea de Crédito al principio de cualquier período de un mes correspondiente con base en el número exacto de días en lo referente a un año de 360 días. El primer período de un mes comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia y el último período terminará en la Fecha Final de Desembolso.

Será pagadera cada seis meses por período vencido, dentro del plazo de los 30 días siguientes al envío por el Prestamista al Prestatario del estado correspondiente.

7.2 Tarifa de Intermediación

El Prestatario pagará a Intermediario Financiero una Tarifa de Intermediación fija a una tasa de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) uniforme.

Se calculará sobre el monto total de la Línea de Crédito.

Será pagadera por completo en la Fecha de Entrada en Vigencia, en el momento en que el Intermediario Financiero presente al Prestatario el estado correspondiente.

7.3 Tarifa de Mitigación del Riesgo

El Prestatario pagará al Intermediario Financiero una Tarifa de Mitigación de Riesgo a una tasa del 2.00% (dos por ciento) uniforme.

Se calculará sobre el monto total de la Línea de Crédito.

Será pagadera por completo en la fecha de Entrada en Vigencia, cuando el Intermediario Financiero presente al Prestatario el estado correspondiente.

ARTÍCULO 8 - IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS, COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS

8.1 Impuestos

8.1.1 Todos los impuestos y otras cantidades de impuesto (incluyendo, cuando sea aplicable, cualesquiera derechos de sello y tarifas de registro), pagaderas por causa de la firma y/o realización de este Acuerdo.

8.1.2 El Prestatario conviene que todos los pagos que le incumben a tenor de este Acuerdo se harán libres de todos los impuestos y retenciones.

Si se requiere por ley, tratado impositivo, reglamento de cualquier autoridad fiscal pertinente que el Prestatario haga una deducción o una retención por concepto de los pagos que se harán en virtud de este Acuerdo, el Prestatario de manera expresa acuerda aumentar dichos pagos de modo que después de la deducción de tales impuestos o retenciones, el Agente reciba una cantidad en Euros igual a la cantidad que él habría recibido en ausencia de tal deducción.

El Prestatario conviene de manera expresa remitir al Agente en el plazo de los 2 meses siguientes al pago de la cantidad sujeta a retención un documento de la Autoridad Impositiva local o del agente de pago de tales cantidades y certificando el pago de la retención correspondiente.

Si el Prestatario deja de realizar sus obligaciones con arreglo a este Artículo, el Agente puede de acuerdo con el Artículo 12 abajo, interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

8.2 Costos y Gastos Imprevistos

El Prestatario acuerda pagar directamente o rembolsar al Agente, al primer pedido, todos los costos, gastos y honorarios incurridos por el Agente (incluyendo los costos de viaje y alojamiento, los gastos de traducción y transporte y telecomunicación, los honorarios y los costos de abogados, de consultores y de expertos) incurridos en:

- 8.2.1 la preparación, negociación, ejecución y puesta en práctica de este Acuerdo, sus Anexos y cualquier otro documento relacionado con los mismos;
- 8.2.2 la supervisión de la Línea de Crédito, de las opiniones legales y de cualquier otro documento que se adjunte a los mismos;
- 8.2.3 cualquier modificación de este Acuerdo, de la opinión legal o de cualquier documento relativo a los mismos;
- 8.2.4 (a) la preservación por parte de los Prestamista de sus derechos según los términos de este Acuerdo, y de cualquier documento relativo al mismo, (b) el incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo, y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del Monto Pendiente de Pago, (d) preservación por parte del Prestamista de sus derechos del instrumento de mitigación de riesgo y (e) el cobro por parte del Prestamista de su crédito;

Se aprobarán previamente por el Prestatario los costos, gastos y honorarios incurridos por el Agente en los casos enumerados en 8.2.1; 8.2.2 y 8.2.3, más arriba.

8.3 Costos de Tesorería

El Prestatario pagará inmediatamente al Agente los costos y gastos varios incurridos por la aceleración del cobro de toda o una parte de la deuda, particularmente cualquier pérdida posible que pueda resultar para el Prestamista, de la diferencia entre los costos de refinanciación y la tasa de reinversión prevista en el mercado de valores para los fondos previstos concernidos por la aceleración del cobro.

ARTÍCULO 9 - DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

9.1 El Prestatario declara que:

- 9.1.1 la Línea de Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se situará al menos pari passu en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado;
- 9.1.2 de acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus Leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Vicente Bengoa a suscribir este Acuerdo;
- 9.1.3 ha obtenido de las autoridades dominicanas correspondientes todos los permisos de licencias o aprobaciones requeridos al amparo de las leyes de la República Dominicana (incluyendo la ratificación del Congreso, las aprobaciones reglamentarias requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Finanzas" y los reglamentos referentes a relaciones financieras con países extranjeros), para la validez

de este Acuerdo y para autorizar su ejecución y puesta en práctica, (incluyendo el derecho de adquirir y de transferir los dólares de los EE.UU. que se requieran para la realización por parte del Prestatario de sus obligaciones de reembolso con arreglo a este Acuerdo);

- 9.1.4 el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones requeridos para la ejecución y realización del Contrato Comercial;
- 9.1.5 este Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido y ejecutorio para el Prestatario;
- 9.1.6 la ejecución de este Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto y no constituyen una violación de ninguna disposición de sus leyes y no violan ninguna de sus obligaciones según los términos de ningún acuerdo o de compromiso del que forma parte;
- 9.1.7 la ejecución y la realización de este Acuerdo no son contrarias al orden público ni a ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;
- 9.1.8 No se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere a este Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación;
- 9.1.9 el Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o el desempeño de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento por el Prestatario;
- 9.1.10 el Prestatario no está involucrado en ningún procedimiento legal, de arbitraje o administrativo, cuyo resultado podría afectar su solvencia crediticia, o comprometer la realización de sus obligaciones a tenor de este Acuerdo;
- 9.1.11 toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista según los términos de este Acuerdo es exacta y completa y el Prestatario no está enterado de ninguna información que, si hubiera sido divulgada al Prestamista, habría modificado la decisión de un Prestamista de conceder la Línea de Crédito;
- 9.1.12 este Acuerdo es un acto jurídico regido por el derecho mercantil (*acta de comercio*);
- 9.1.13 el Prestatario ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o aplicación de la que goza actualmente o pueda gozar;

- 9.1.14 el Prestatario ha elegido debidamente el derecho francés para regir sus obligaciones al amparo de este Acuerdo;
 - 9.1.15 el Prestatario se ha sometido debidamente a la jurisdicción de la Corte de Comercio de París;
- 9.2 Se juzgará que han sido renovadas por el Prestatario las declaraciones arriba mencionadas en este documento en cada Fecha de Pago.

ARTÍCULO 10 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO

El Prestatario, hasta tanto sea totalmente descargado por el Prestamista con respecto a los términos de este Acuerdo, se compromete a:

- 10.1 no revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.1 sin el consentimiento expreso por parte del Prestamista y el del Comprador;
- 10.2 no revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.2 sin el consentimiento expreso por parte del Prestamista y el del Suplidor;
- 10.3 cumplir con las leyes y las reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor luego de la formalización de este Acuerdo en los casos en que el incumplimiento podría afectar directamente o indirectamente la debida ejecución de este Acuerdo;
- 10.4 obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para realizar sus obligaciones según los términos de este Acuerdo;
- 10.5 asegurar que el Comprador
 - 10.5.1 obtenga y mantenga todas las autorizaciones que se requieran para realizar sus obligaciones a tenor del Contrato Comercial;
 - 10.5.2 informe al Agente cualquier disposición que podría alterar el Contrato Comercial incluyendo las que tienen que ver con las partes del Contrato Comercial, el propósito, el precio, la distribución de este precio, las fechas de realización y de modo más general cualquier disposición del Contrato Comercial que puede afectar las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
 - 10.5.3 acuerde y facilite la inspección por los representantes del Agente y pague los gastos de viaje relacionados;
- 10.6 informar al Agente prontamente de:
 - 10.6.1 la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente constituirse en un caso de aceleración del cobro;
 - 10.6.2 la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente afectar la exactitud o modificar las declaraciones del Prestatario;

- 10.6.3 la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente afectar la debida ejecución de este Acuerdo;
 - 10.6.4 cualesquiera negociaciones emprendidas con cualesquiera de sus acreedores con objeto de posponer o de reestructurar cualesquiera de sus deudas.
- 10.7 proveer al Agente cualquier información adicional que el Agente pueda solicitar.

ARTÍCULO 11 - INTERÉS DE MORA

- 11.1 Cualquier importe a pagar por el Prestatario según los términos de este Acuerdo devengará automáticamente interés, a partir de la fecha en que es pagadero hasta su pago real, a una tasa equivalente al EONIA aumentado en el 2% p.a. (dos por ciento anual).

En todo caso, esta tasa no puede ser menor que la tasa fijada conforme al Artículo 5.2 del Acuerdo, incluyendo el Margen, aumentada en el 2% p.a. (dos por ciento por año).

- 11.2 En caso de cualquier modificación que afecte la determinación del EONIA, la desaparición de esta tasa o su sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente al mismo, cualquier modificación que afecte la organización que lo publica, o en las condiciones de su publicación, se aplicará automáticamente el índice resultante de dicha modificación o de dicha sustitución.

En todo caso, el uso de cualquier tasa nueva será retroactivo a partir de la fecha de la modificación, de la desaparición o de la cesación de la publicación del EONIA o de cualquier otro índice que pueda substituirse por el mismo.

- 11.3 El interés de mora se calculará con base en el número exacto de días sobre la base de un año de 360 días.
- 11.4 El interés de mora será pagadero al primer pedido por escrito del Agente.

ARTÍCULO 12 - INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

No puede hacerse ningún Desembolso y puede acelerarse automáticamente el pago de todas las cantidades debidas por el Prestatario según los términos de este Acuerdo con la sola notificación escrita por el Agente al Prestatario, sin formalidad adicional al ocurrir cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- 12.1 El Prestatario no realiza en la fecha debida el pago de cualquier importe pagadero a tenor de este Acuerdo;
- 12.2 El Prestatario no puede realizar cualesquiera de sus obligaciones o deja de cumplir con cualesquiera de sus compromisos asumidos a tenor de este Acuerdo;

- 12.3 Llega a vencerse y a ser pagadero antes del vencimiento indicado del mismo o permanece sin pagarse cualquier Endeudamiento Externo actual o futuro incurrido o garantizado por el Prestatario distinto de este Acuerdo de Préstamo;
- 12.4 Es o llega a ser inexacta o incompleta una declaración hecha por el Prestatario a tenor de este Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario al amparo de esta declaración;
- 12.5 El Prestatario, como resultado de compromisos distintos a los que se originan por causa de este Acuerdo no puede realizar o cumplir con cualquier obligación de pago o a se da el derecho, como resultado del incumplimiento por el Prestatario, a cualquiera de los acreedores del Prestatario, a acelerar el pago de sus deudas;
- 12.6 El Prestatario está sujeto a procedimientos legales, arbitrales o administrativos que probablemente afecten su solvencia crediticia, o comprometan el desempeño de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo;
- 12.7 El Prestatario suspende el pago de todo o una parte de su Endeudamiento Externo o emprende negociaciones con cualquiera de sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar toda o una parte de su deuda,
- 12.8 Se toma cualquier medida o decisión gubernamental u ocurre cualquier evento en el país del Prestatario, o en cualquier tercer país por cuyo conducto se hagan los pagos, que impida o pueda impedir el pago por el Prestatario de los montos adeudados a tenor de este Acuerdo;
- 12.9 Se suspende, termina o rescinde el Contrato Comercial, por cualquier razón, o el mismo es objeto de arbitraje o de procesos jurídicos.
- 12.10 La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no se equipara *pari passu* en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.

ARTÍCULO 13 - CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS

- 13.1 Las disposiciones de este Acuerdo se han determinado sobre la base de datos económicos, financieros, legales, impositivos y monetarios disponibles en la fecha de ejecución de este Acuerdo en los países en donde se sitúa el domicilio social del Prestamista y el Prestatario, o los países a través de los cuales se hacen los pagos, y las condiciones económicas y financieras internacionales en la misma fecha.
- 13.2 En el caso en que llegue a ser ilegal o imposible para el Prestamista mantener su participación en este Acuerdo como resultado de cualquier nueva ley o reglamento, o cualquier enmienda o interpretación de dicha ley o reglamento por una autoridad pertinente, ya sea dicha ley, reglamento o autoridad francesa, europea o extranjera:

- 13.2.1 el Agente notificará al Prestatario la ocurrencia de dichas nuevas circunstancias. No puede hacerse ningún Desembolso posterior a la fecha de dicha notificación;
 - 13.2.2 el Prestatario y el Agente harán consultas para una solución amistosa que permita que pueda continuarse la realización de este Acuerdo;
 - 13.2.3 si no se alcanza tal acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario que siguen a la notificación referida más arriba, el Agente notificará al Prestatario la terminación de sus obligaciones a tenor de este Acuerdo y requerirá el reembolso inmediato de todas las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista con arreglo a este Acuerdo, aumentadas por cualquier costo de tesorería como consecuencia de tal pago anticipado.
- 13.3 En los casos en que como resultado de cualquier ley o reglamento nuevo, o cualquier modificación o interpretación de dicha ley o reglamento por una autoridad relevante, ya sea dicha ley, reglamento o autoridad francesa, europea o extranjera, el Prestamista esté sujeto a cualquier medida impositiva, monetaria, financiera o bancaria que conlleve un aumento en el costo de su participación en este Acuerdo (que resulte, por ejemplo, de reservas o de depósitos obligatorios, capital social o liquidez u otras razones financieras, cualquier impuesto u otra recaudación distinta del impuesto de sociedades) o que dé por resultado una reducción en su remuneración o cuando dicha reducción en la remuneración resulten de una decisión de tribunal, se aplicarán las disposiciones siguientes :
- 13.3.1 el Agente notificará al Prestatario la ocurrencia de tales nuevas circunstancias. No puede hacerse ningún Desembolso subsiguiente a la fecha de tal notificación;
 - 13.3.2 el Prestatario puede elegir:
 - a) solicitar al Prestamista mantener su participación en este Acuerdo comprometiéndose de manera expresa a pagar completamente el aumento en costo de dicha participación o la reducción de su remuneración según los términos de este Acuerdo;
 - (b) llevar a cabo consultas con el Agente para alcanzar un nuevo acuerdo.
 - 13.3.3 si no se alcanza ningún acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario que siguen a la notificación referida más arriba, el Agente notificará al Prestatario la terminación de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo y requerirá el reembolso inmediato de todas las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista a tenor de este Acuerdo, aumentadas por causa de cualquier costo de tesorería como consecuencia de tal pago adelantado.

ARTÍCULO 14 - USO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier cantidad recibida por el Agente, por cualquier concepto, se aplicará de la manera siguiente:

- 14.1 en prioridad, al pago de atrasos de cualquier naturaleza y comenzando con costos y gastos imprevistos según se define en los Artículos 8.2 y 8.3, honorarios, intereses de mora, luego a pago de atrasos de interés y principal en orden de sus Fechas de Pago, a menos que el Agente decida de otra manera;
- 14.2 en ausencia de atrasos o en los casos en que los atrasos se hayan saldado de la manera como se estipula arriba, a cualesquier Montos Pendientes de Pago a tenor de esta Línea de Crédito, comenzando con los pagos del principal más futuros, recalculándose el interés para tomar en consideración dicho uso, a no ser que se acuerde de otro modo entre las partes.

ARTÍCULO 15 - MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

- 15.1 Todos los montos debidos por el Prestatario con arreglo a este Acuerdo se pagarán en EUR en la oficina del Agente en París en su debida fecha de pago, acreditándose la cuenta: 30004 / 05658 / 84030J clé 89 swift : BNPAFRPPXXX citando la referencia: BOCI/LSI/Crédits Financiers Long Term Commercial Loan /Metro de Santo Domingo/Dominican Republic.
- 15.2 Todos los pagos según los términos de este Acuerdo se harán de manera que los fondos estén disponibles antes de las 11:00 a.m. (once) (hora de París) en su fecha de pago.
- 15.3 Solamente se aceptarán pagos en EUR.
- 15.4 A pesar de lo que precede, en los casos en que, al amparo de cualquier decisión de tribunal contra el Prestatario o en caso de liquidación del Prestatario,
 - (a) se haya hecho un pago al Prestamista con arreglo a este Acuerdo, o se hayan recuperado cantidades por el Agente, en una moneda distinta del EUR, y
 - (b) en los casos en que después de la conversión en EUR de esta otra moneda y la transferencia de dicha cantidad, la cantidad en EUR sea menor que la deuda correspondiente, el Prestatario se compromete a pagar al Prestamista, al primer pedido, la diferencia exacta.
- 15.5 Todas las cantidades adeudas a la OPRET al amparo de este Acuerdo se pagarán en EUR acreditándose la cuenta_____en Swift: _____, citando la referencia: Long Term Commercial Loan /Metro de Santo Domingo/Dominican Republic

ARTÍCULO 16 – DISPOSICIONES VARIAS

16.1 No renuncia

El hecho que el Prestamista deje de ejercer o el ejercicio parcial o tardío de cualquier derecho en virtud del presente no se juzgará como una renuncia a dichos derechos o ejercicio.

16.2 Divisibilidad

Cuando se declare nula o inaplicable cualquier disposición de este Acuerdo por cualquier tribunal, no se afectará la validez o la realización de ninguna de las demás disposiciones de este Acuerdo.

Cualquier disposición de este Acuerdo que se declare nula o imposible de realizarse será realizada, en la medida de lo posible, por el Prestatario de acuerdo con el espíritu de este Acuerdo.

16.3 Efecto obligatorio

Todas las declaraciones y otros certificados emitidos por el Prestamista al amparo de este Acuerdo referentes a las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista serán obligatorias para el Prestatario, salvo en el caso de error substancial.

16.4 Alteraciones

Las partes harán por escrito y firmarán cualquier alteración de este Acuerdo.

16.5 Anexo

Los Anexos de este Acuerdo formarán parte integral de dicho Acuerdo.

16.6 Idioma

El idioma de este Acuerdo o sus Anexos así como cualquier correspondencia que se presente a partir de los mismos será el inglés. En los casos en que se requieran traducciones en otros idiomas prevalecerá la versión inglesa.

16.7 Divulgaciones permitidas

El Prestatario autoriza al Prestamista, sus subsidiarios, sucursales y oficinas de representación, cualquier otra entidad de su grupo y de sus directores, funcionarios, agentes y empleados, a divulgar información referente al Prestatario, su negocio o sus tratos con el Prestamista a las Personas Relevantes (según se enumera abajo) solamente si el Prestamista juzga que dicha divulgación es necesaria o deseable para (a) realizar sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) propósitos de su venta cruzada interna, responsabilidades de activos y política de gerencia de riesgo.

Las « Personas Relevantes » significa cualquiera o todo lo siguiente en lo referente a (a) y a (b) de más arriba según pueda ser el caso:

- (i) cualquier autoridad o persona a la cual no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable o jurisprudencia,
- (ii) subsidiarias, sucursales y oficinas de representación del Prestamista y cualquier otra entidad de su grupo,

(iii) agencias calificadoras, interventores, asesores profesionales

y en caso de necesidad instituciones financieras e inversionistas institucionales u otros que están o pudieran desear participar en esquemas de titularización, acuerdos de cobertura de riesgo, participaciones o cualesquiera otros acuerdos de transferencia de riesgo.

16.8 Cesiones

Este Acuerdo será obligatorio y entrará en vigor para beneficio de las partes y de sus sucesores, adquirientes y cesionarios.

No se dará el derecho al Prestatario de ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones a tenor de este Acuerdo.

Cada Prestamista puede, ceder en cualquier momento todos o cualesquiera de sus derechos y ventajas u obligaciones en virtud del presente a un banco o una institución financiera, con tal que, sin embargo, no se juzgue que esa cesión cualquiera modifica ninguno de los derechos, obligaciones o ventajas del Prestatario. En tal caso, el Prestamista notificará previamente el Prestatario cualquier cesión en virtud de esta Cláusula y no se pagará ningún costo adicional en lo referente a dichas cesiones por el Prestatario, es decir el Prestatario no incurrirá en ningún costo o gastos adicionales relacionados con impuestos.

ARTÍCULO 17 - NOTIFICACIONES

17.1 Todas las notificaciones del Prestatario y del Agente según los términos de este Acuerdo se darán por fax confirmado, por correo ordinario, por correo de entrega de un día para otro, carta certificada con entrega registrada, o entrega en mano contra acuse de recibo a las direcciones siguientes:

- el Prestatario:

La República Dominicana
Actuando por conducto de su Secretaría de Finanzas
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, DN, República Dominicana

Atención: Sr. Vicente Bengoa - Secretario de Finanzas -

Teléfono: (809) 687 5131, extensión 2059
Fax (809) 687-5170 o 687-6561

- el Agente:

BNP PARIBAS
Commercial Support & Loan Implementation.
ACI: CHDESA1
37, place du Marché Saint Honoré
75001 Paris
(France)

Atención: Soporte Comercial & Ejecución de Préstamo.

Fax: +331.43.16.81.84

Se comunicará cualquier cambio de dirección con arreglo al procedimiento proporcionado en este Artículo.

17.2 Cualquier notificación dada a tenor del Artículo 17.1 tendrá efecto al acusar recibo la otra parte.

17.3 Las notificaciones serán en inglés.

ARTÍCULO 18 - PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

Sujeto a una notificación con tres meses de antelación al Agente, el Prestatario puede pagar por anticipado toda o una parte de la Suma Pendiente, dicho pago anticipado concerniendo solamente un número entero de pagos de principal y puede hacerse en un mínimo de EUR 10, 000,000 (diez millones de EUR), exclusivamente en una Fecha de Pago de intereses. Las cantidades prepagadas de ese modo se aplicarán de acuerdo con el Artículo 14.

En el caso en que el Prestatario efectué un pago anticipado en una fecha que no sea una Fecha de Pago, el Prestatario indemnizará al Prestamista con una indemnización ("la indemnización") El monto de dicha indemnización será la diferencia entre la tasa de financiación, determinada de acuerdo con el Artículo 5.2 del presente, y la tasa de inversión de los mercados financieros para cada monto pagado por adelantado voluntariamente, cualquier fecha de pago anticipado y para cada término restante relacionado.

Además, para cada pago anticipado, todos los costos relativos al instrumento de mitigación de riesgo serán sufragados por el Prestatario.

Se determinarán las condiciones de dicho pago anticipado mediante común acuerdo entre el Agente y el Prestatario previo a dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha del pago anticipado.

Dos Días Hábiles Bancarios antes de la fecha del pago anticipado, el Agente notificará al Prestatario por escrito la cantidad de la indemnización pagadera.

No se puede volver a desembolsar ninguna cantidad pagada anticipadamente.

ARTÍCULO 19 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

- 19.1** Este Acuerdo se regirá por el derecho francés.
- 19.2** Cualquier disputa que se presente como resultado de la validez, interpretación o la realización de este Acuerdo se resolverá (si es posible) mediante un acuerdo que ha de pactarse sobre la base de negociaciones de buena fe entre las partes del presente. Si las partes no pueden alcanzar tal acuerdo, dicho conflicto será solucionado por la Corte de Comercio de París. El acuerdo será celebrado en París (Francia) y el inglés la lengua de conciliación.
- 19.3** El Prestatario renuncia por este medio a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la que goce o pueda gozar.

ARTÍCULO 20 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

- 20.1 *Nombramiento del Agente.*** Cada Prestamista designa por este medio al Agente para servir como su Agente para los fines de este Acuerdo y autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que se delegan de manera específica al Agente en virtud de los términos del presente Acuerdo, junto con los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que están razonablemente ligados a los mismos.
- 20.2 *Poderes Discrecionales del Agente.*** El Agente puede:
- (a) *asumir, a menos que, en su calidad de agente de los Prestamistas, haya recibido aviso en contrario de cualquier otra de las partes del presente, que (i) es verdadera cualquier declaración que haga el Prestatario o que se juzgue que la hace el Prestatario en relación con el presente, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento, (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedidos a los Prestamistas o a cualquier otra persona o al grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera);*
 - (b) *contratar y pagar por la asesoría o los servicios de cualquier abogado, contadores, o de otros expertos cuya asesoría o servicios puedan parecerle necesarios, convenientes o deseables y confiar en cualquier asesoría que obtenga de ese modo;*

-
- (c) *confiar en materias de hecho que se pueda razonablemente esperar que están dentro del conocimiento del Prestatario presentadas en una certificación firmada por o en nombre del Prestatario;*
 - (d) *confiar en cualquier comunicación o documento que crea que es genuino;*
 - (e) *abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o acción discrecional que se le conceda en su calidad de Agente en virtud del presente a menos y hasta que sea instruido por el Grupo Instructor en cuanto a si dicho derecho, poder o acción discrecional ha de ejercerse y, si se va a ser ejercer, en cuanto a la manera en que ha de ejercerse; y*
 - (f) *abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de un Grupo Instructor de comenzar cualquier demanda o procedimiento legal que se presente como resultado o con respecto a este Acuerdo, hasta que haya recibido la seguridad que pueda requerir (sea mediante pago por adelantado o de otra manera) de todos los costos, demandas, pérdidas, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondientes en que incurrirá o desembolsará o pueda incurrir o desembolsar para cumplir dichas instrucciones.*

20.3 Obligaciones del Agente. El Agente:

- (a) *actuará como Agente de pago para propósitos de desembolso de la Línea y del recibo de reembolsos y pagos;*
- (b) *informará puntualmente a cada Prestamista el contenido de cualquier aviso o documento recibido por él en su calidad de Agente de parte del Prestatario a tenor del presente; y*
- (c) *notificará puntualmente a cada Prestamista la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento de pago o de incumplimiento por el Prestatario en la debida ejecución o el cumplimiento de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo del cual el Agente tenga aviso de cualquiera de las otras partes del presente;*

20.4 Instrucciones de los Prestamistas.

- (a) *Salvo indicación en contrario en este Acuerdo, el Agente ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le dé un Grupo Instructor (o, si se lo instruye un Grupo Instructor, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente).*

- (b) *En ausencia de instrucciones de un Grupo Instructor, el Agente puede actuar (o abstenerse de tomar acción) según crea que sea en el mejor interés de los Prestamistas.*
- (c) *No se autoriza al Agente a actuar en nombre de un Prestamista en procesos legales o de arbitraje referente a este Acuerdo, sin haber obtenido primero la autoridad de ese Prestamista para actuar en su nombre en esos procesos.*

20.5 Obligaciones Excluidas. *A pesar de cualquier cosa en contrario que se exprese o implique en el presente Acuerdo, el Agente no estará:*

- (a) *obligado a investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario con relación al presente es verdadera, (ii) la ocurrencia o de otra manera cualquier Caso de Incumplimiento; (iii) la realización por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente o (iv) cualquier violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente;*
- (b) *obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista de ninguna suma o elemento de ganancia de cualquier suma recibida por éste por su propia cuenta;*
- (c) *obligado a divulgar a ninguna otra persona ninguna información referente a cualquier Prestatario o a cualquiera de sus agencias si tal divulgación en su opinión constituiría o podría constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de otra manera ser enjuiciable en el juicio de cualquier persona; o*
- (d) *sujeto a otras obligaciones que no sean las que se disponen expresamente en el presente.*

20.6 Indemnización. *Cada Prestamista indemnizará, cada cierto tiempo al Agente a solicitud de este último en la proporción debida de su cuota de la Línea de Crédito, contra cualquier costo, demanda, pérdida, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondiente en que dicho Agente pueda incurrir actuando en su calidad de Agente en virtud del presente.*

20.7 Exclusión de Responsabilidades. *El Agente no acepta ninguna responsabilidad en relación con la idoneidad, exactitud, profundidad y/o racionalidad de ninguna declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información provista por el Prestatario en relación con el presente sobre la legalidad, validez, eficacia, idoneidad, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo, o cualquier aviso u otro documento y el Agente por consiguiente no asumirá ninguna*

responsabilidad como resultado de tomar o de dejar de tomar cualquier acción en lo referente a este Acuerdo, excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional.

20.8 No acciones legales. *Los Prestamistas convienen que no harán valer ni intentarán hacer valer contra ningún director, funcionario o empleado del Agente ninguna demanda que pueda tener contra cualesquiera de ellos por lo que concierne a las materias a las que se hizo referencia en la Sección 20.7 (Exclusión de Responsabilidades).*

20.9 Negocio con el Prestatario. *El Agente puede aceptar depósitos, prestar dinero y de modo general involucrarse en cualquier clase de actividades bancarias u otro negocio con el Prestatario.*

20.10 Dimisión. Sujeto al consentimiento previo por escrito del Prestatario, dicho consentimiento no deberá denegarse o retrasarse sin motivos justificados, el Agente puede renunciar a su nombramiento en virtud del presente en cualquier momento sin establecer ninguna razón para dicha decisión dando aviso por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a ese efecto a los Prestamistas a condición de que dicha dimisión no sea efectiva hasta tanto se designe a un sucesor del Agente de acuerdo con las disposiciones subsiguientes de esta Sección 16 y con tal de que, además, no se requiera el consentimiento del Prestatario en lo referente a ninguna dimisión:

- (a) requerida por causa de cualquier cambio de ley o interpretación y/o conformidad con cualquier petición o requisito referente al mantenimiento del capital o de cualquier otra petición o requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, o monetaria o de otra índole respecto del cual sea por lo general costumbre el cumplimiento por los bancos y las instituciones financieras en la jurisdicción pertinente; o
- (b) en el caso en que el sucesor propuesto para reemplazar al Agente se encuentre en otra parte de BNP Paribas o sea una persona que controle, esté controlada de cerca, o esté bajo el control común con BNP Paribas.

20.11 Agente Sucesor. Si el Agente da el aviso de su dimisión conforme a la Cláusula 20 (10) (*Dimisión*), entonces, a menos que aplique la Sección 20 (10) (b), puede designarse como sucesor del mismo a cualquier banco reputado y experimentado u otra institución financiera por un Grupo Instructor durante el período de dicho aviso pero, si no se produce dicha designación del sucesor de este modo, el Agente puede designar él mismo a dicho sucesor.

20.12 Derechos y Obligaciones. Si se designa a un sucesor del Agente a tenor de las disposiciones de la Sección 20 (11) (*Agente Sucesor*), entonces (a) se descargará

al Agente que se retira de cualquier obligación adicional en virtud del presente pero le continuará asistiendo el derecho al beneficio de las disposiciones de esta Sección 20 y (b) su sucesor y cada una de las otras partes del presente tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí mismos que habrían tenido si dicho sucesor hubiera formado parte del presente.

20.13 Responsabilidad Propia. Los Prestamistas entienden y convienen en que ellos mismos han sido, y continuarán siendo, exclusivamente responsables de hacer su propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente o cualquier otro Prestamista:

- (a) para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Desembolso;
- (b) para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona a tenor o con respecto a este Acuerdo o a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente); o
- (c) para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 21 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de Entrada en Vigencia.

Suscrito en Santo Domingo, el 3 de julio de 2006

En dos ejemplares originales

EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

EL PRESTATARIO

Por y a nombre de BNP PARIBAS

Por y a nombre DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA

Nombre:
Título:

Sr. Vicente Bengoa
Secretario de Finanzas

Nombre:
Título:

EL AGENTE _____

Por y a nombre de BNP PARIBAS

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:

EL PRESTAMISTA ORIGINAL

Por y a nombre de BNP PARIBAS

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:

ANEXO 1

**DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTARSE AL AGENTE
Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DESEMBOLSOS**

Sujeto al cumplimiento de las condiciones que se precisan en el Artículo 3 de este Acuerdo el Prestamista pagará al Suplidor la cantidad máxima de EUR 14, 145,300 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros) según las disposiciones del Contrato Comercial y sus enmiendas del modo siguiente:

A) Con respecto al reembolso del Comprador del avance del 5% ya pagado al Suplidor contra la presentación de los siguientes documentos al Agente por parte del Prestatario:

- una factura comercial expedida por el Suplidor, especificando expresamente la división entre la Porción Belga y Asimilada y la Porción Local,
- el original de la Solicitud de Desembolso de conformidad con el Anexo 2 debidamente firmada por el representante del Prestatario.

Presentación por el Suplidor al Agente de:

- la evidencia del pago del avance del 5% al Suplidor

B) Con respecto al pago al Suplidor del avance del 10%

contra la presentación por el Suplidor al Agente de:

- una factura comercial emitida por el Suplidor especificando expresamente la división entre la Porción Belga y Asimilada y la Porción Local.

ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

(en papel timbrado del Prestatario)

[Dirección de Crédito Público o Secretaría de Finanzas de la República Dominicana

A: BNP Paribas
ECEP/CSLI
37 Place du Marché Saint Honoré
ACI: CHDESA1
75031

Con atención a

Fecha

Estimados Señores:

Nos referimos al Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo ("el Acuerdo) firmado el....., entre la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana como Prestatario y BNP Paribas como Intermediario Financiero, Agente y Prestamista Original

De conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo, solicitamos que el Agente haga un reembolso por la cantidad de EUR(en letras...Euros), siendo la cantidad del avance del 5% ya pagado por el Comprador al Suplidor.

Tenga la bondad de hacer el pago a favor del Comprador acreditando su cuenta No.-----

Por este medio declaramos que, a la fecha de la presente, las Declaraciones que se especifican en el Artículo 9 (*Declaraciones del Prestatario*) del Acuerdo son verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales a la fecha de la presente así como a la fecha de dicho desembolso, y no ha ocurrido ni continua en progreso a la fecha de la presente ni habrá ocurrido a la fecha de dicho Desembolso ningún Caso de Incumplimiento de Pago.

Atentamente,

Firmado:

Secretario de Finanzas de la República Dominicana

(Lugar)

(Fecha)

(Firmas autorizadas del Prestamista)

FORMULARIO DE OPINIÓN LEGAL

(a ser emitida para el Acuerdo)

..... (Nombre del Prestamista)

..... (Dirección)

Atención

Fecha.....

Estimados señores:

Como, se ha pedido mi opinión en lo que concierne al Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo (en adelante el "Acuerdo") firmado en entre la República Dominicana actuando por conducto de su Secretaría de Finanzas (en adelante el "Prestatario") y de BNP PARIBAS en calidad de Intermediario Financiero, Agente y Prestamista Original (en adelante el "Prestamista" Original) por un monto de EUR 14,145,300 para financiar el anticipo del 15% del contrato suscrito el 31 de mayo de 2006 entre la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte" "OPRET" ("Comprador") y Alstom Transport France quien ha cedido el Contrato Comercial a Alstom Belgium SA ("Suplidor") para la fabricación, suministro e instalación de 19 unidades de Mc RCM que son necesarias para equipar la Línea 1 de 13.5 kilómetros del sistema de transporte en masa subterráneo para la ciudad de Santo Domingo(en adelante denominado el "Contrato Comercial").

Esta opinión se otorga de acuerdo con el Artículo 3.2.1 del Acuerdo.

Para dar esta opinión, he examinado el original de [o una copia certificada del original de]
1:

(i) el Acuerdo;

(ii) el Contrato Comercial

[a completarse si es necesario]

así como el resto de los documentos que consideré necesarios para los propósitos del presente.

Los términos en mayúsculas en esta opinión tienen el significado que se les da a tenor del Acuerdo.

^{1[1]} Elija la alternativa adecuada

En lo que concierne a la ley de la República Dominicana, confirmo que:

- (1) El Prestatario tiene el poder para tomar prestado a tenor del Acuerdo y de firmar el Acuerdo.
- (2) A tenor de la ley de..... (el país del Prestatario) y a tenor de....., (a) se ha autorizado debidamente al Prestatario por..... en fecha..... a tomar prestado y comprometerse a tenor del Acuerdo y (b) el Sr..... [y el Sr.....] ha [han] formalizado debidamente el Acuerdo.
- (3) El Prestatario ha obtenido de las autoridades pertinentes de (*País del Prestatario*) todo los permisos, licencias o autorizaciones con arreglo a las leyes de..... (*País del Prestatario*) y (incluyendo la ratificación del Congreso, publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Finanzas" y los reglamentos referentes a las relaciones financieras con países extranjeros), requeridos para la validez del acuerdo y permitir su ejecución y realización.
- (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y realización del Contrato Comercial.
- (5) El Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación en el mismo representa un compromiso válido y ejecutorio asumido por el Prestatario.
- (6) La ejecución por el Prestatario del Acuerdo y la realización por el Prestatario de sus obligaciones que de allí se derivan no entran en conflicto y no constituyen una violación de ninguna disposición de..... y no conllevan ninguna violación por parte del Prestatario de ninguna obligación a tenor de ningún acuerdo o compromiso del que es [pueda ser] parte.
- (7) la ejecución y la realización de este Acuerdo y la decisión de tomar prestado no son contrarias a ninguna ley o reglamento, decreto u orden de.....(*país del Prestatario*).

Ninguna disposición en el Acuerdo incluyendo la determinación de la tasa de interés y el interés de mora viola el orden público de..... (*País del Prestatario*).

- (8) No se requerirá ningún sello, registro del Acuerdo, pago de ningún derecho, la obtención de ninguna autorización en lo absoluto (a) para asegurar la validez de las obligaciones a tenor de dichos documentos o (b) para presentar dichos documentos como evidencia en..... (*País del Prestatario*) y para obtener su aplicación o pago.
- (9) Los pagos que incumben al Prestatario a tenor del Acuerdo no están sujetos en..... (*País del Prestatario*) a ningún impuesto u otra deducción impositiva (incluyendo derechos de sellos o tarifa de registro).

No obstante, cuando se cobre dicho impuesto u otra deducción impositiva subsiguientemente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 8.1 del Acuerdo, siendo dichas disposiciones válidas a tenor de las leyes aplicables de..... (*País del Prestatario*)

-
- (10) No se considerará bajo ningún concepto que el Prestamista Original es residente o está domiciliado o llevando a cabo negocios, o es pasible de impuesto por causa de formalizar o realizar este Acuerdo y el Acuerdo de Delegación.
- (11) El Acuerdo constituye un acto jurídico regido por el derecho mercantil (*actes de commerce*).
- (12) el Prestatario ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de la que goza actualmente o pueda gozar;
- (13) Cualquier reclamo que surja de este Acuerdo tendrá al menos el mismo rango en prioridad de pago y garantía que otros reclamos no garantizados del Prestatario.
- (14) el Prestatario ha elegido debidamente el derecho francés para regir sus obligaciones al amparo de este Acuerdo;

La validez de dicha elección será reconocida por los tribunales de..... (*País del Prestatario*)

- (15) el Prestatario se ha sometido debidamente a la jurisdicción de la Corte de Comercio de París con arreglo al Acuerdo.

Una decisión dada por dicho tribunal será reconocida y ejecutoria por los tribunales de..... (*País del Prestatario*) sin ninguna decisión adicional respecto de los meritos del caso o del procedimiento que se esté requiriendo.

- (16) Los tribunales de..... (*País del Prestatario*) pueden dictar fallos en una moneda distinta de la moneda local.
- (17) La elección de domicilio estipulada por el Artículo 19 del Acuerdo cumple con los requisitos legales de notificación de procesos legales en las leyes..... (*País del Prestatario*).

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en inglés, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número setenta (70) de mi libro registro.

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

ACUERDO DE CRÉDITO BELGA A COMPRADOR
Firmado el 3 de julio de 2006

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA
ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU
“SECRETARÍA DE FINANZAS”

Como Prestataria

Y



BNP PARIBAS
Como Intermediario Financiero y Agente

Y

BNP PARIBAS
Como Prestamista Original

CONTENIDO

	PREÁMBULO
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	MONTO DEL ACUERDO DE CRÉDITO BELGA A COMPRADOR
ARTÍCULO 3	CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO
ARTÍCULO 4	DESEMBOLSOS INSTRUCCIONES DEL PRESTATARIO PARA EL PAGO
ARTÍCULO 5	REEMBOLSO DEL PRINCIPAL – INTERÉS
ARTÍCULO 6	NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA EL PRESTAMISTA
ARTÍCULO 7	HONORARIOS
ARTÍCULO 8	PRIMAS DE SEGURO DE CRÉDITO
ARTÍCULO 9	IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS – COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS
ARTÍCULO 10	DECLARACIONES DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 11	CONVENIOS DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 12	INTERÉS DE MORA
ARTÍCULO 13	INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 14	CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS
ARTÍCULO 15	USO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE
ARTÍCULO 16	MONEDA DE PAGO - ELECCIÓN DEL DOMICILIO
ARTÍCULO 17	DISPOSICIONES VARIAS
ARTÍCULO 18	NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 19	PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO
ARTÍCULO 20	DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN
ARTÍCULO 21	EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS
ARTÍCULO 22	DELEGACIÓN

ARTÍCULO 23 ENTRADA EN VIGENCIA

- ANEXO 1 DOCUMENTOS A PRESENTARSE POR EL SUPLIDOR AL AGENTE Y CONDICIONES DE PAGO
- ANEXO 2 FORMULARIO DE OPINIÓN LEGAL (a ser emitida por el "Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, referente al Acuerdo)
- ANEXO 3 FORMULARIO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DEL GARANTE

ENTRE:

La República Dominicana actuando por conducto de su Secretaría de Finanzas, representada por el Sr. Vicente Bengoa, quien funge como Secretario de Finanzas, debidamente autorizado para los fines de este Acuerdo,

(en adelante el "Prestatario"), de una parte

Y

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 Boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Paris bajo el número 662 042 449 representada por el Sr. y por el Sr.,

(en adelante denominada el "Intermediario Financiero _")

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 Boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Paris bajo el número 662 042 449 representada por el Sr. y por el Sr.,

(en adelante denominada el "Agente")

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 Boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Paris bajo el número 662 042 449 representada por el Sr. y por el Sr.,

(en adelante denominada el "Prestamista Original"), por la segunda parte

PREÁMBULOS

1. El 31 de mayo de 2006, la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte "OPRET" (en adelante el "Comprador" según se define con mayor detalle más abajo en el Artículo 1) concluyó con Alstom Transport S.A. Francia, un contrato para la fabricación, suministro e instalación de 19 Unidades Mc RMC que son necesarias para equipar la Línea 1 de 13.5 kilómetros del sistema de transporte en masa subterráneo para la ciudad de Santo Domingo (en adelante denominado el "Contrato Comercial").

Luego de la firma del Contrato Comercial, en virtud del Artículo 4.1 del Contrato Comercial, Alstom Transport S.A. cederá el Contrato Comercial a Alstom Bélgica S.A.(en adelante denominado el "Suplidor" según se define con mayor detalle, más abajo, en el Artículo 1) se informará a la OPRET acerca de la cesión a favor de Alstom Bélgica.

2. El precio total del contrato asciende a EUR 94,302,000 (noventa y cuatro millones trescientos dos mil euros) y se divide entre:
 - Una Porción Belga y Asimilada ascendente a EUR 88,302,000] (ochenta y ocho millones trescientos dos mil euros)
 - Una Porción de precio local ascendente a EUR 6,000,000.00 (seis millones de euros)

El precio del contrato es revisable.

3. El Contrato Comercial se financiará a través de:
 - El presente Préstamo Comercial a Largo Plazo ascendente a EUR 14,145,300 (catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos euros) que se concederá por el Prestamista Original para financiar el avance del 15% por ciento del Contrato Comercial,
 - Un Crédito Belga a Comprador ascendente a EUR 92, 646,320.90 (noventa y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte euros con 90¢) que se concederá por el Prestamista Original para financiar (i) hasta el 85% de la Porción Belga y Asimilada, (ii) hasta el 85% de la Porción Local limitada al 15% del pago adelantado de la Porción Belga y Asimilada. Y (iii) el 100% de las primas de seguro de crédito pagaderas a la OND. Se aumentará el Crédito Belga a Comprador en las cantidades, correspondientes a (i) el 85% de las variaciones de precio del Contrato Comercial fijándose para dichas variaciones de precio un tope del 10% del monto del Contrato Comercial, y (ii) 100% de las primas de seguro de crédito relativas a las variaciones de precio pagaderas a la OND.
4. Sujeto a la firma del Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo con el Prestamista Original, el Prestamista Original está dispuesto a proporcionar un Acuerdo de Crédito Belga a Comprador en los términos y condiciones que se establecen abajo,

POR EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

Para los fines del presente, los términos siguientes, cuando se usen mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

“Agente”	Significa BNP Paribas Paris
“Acuerdo”:	el presente Acuerdo de Crédito Belga a Comprador, incluyendo sus Anexos así como las enmiendas posteriores que se hagan al mismo, si las hubiere;
“Intermediario Financiero”	BNP Paribas Paris
“Línea Disponible”	la porción no desembolsada de la Línea de Crédito en cualquier momento;
“Compromiso Disponible”	Con relación a cualquier Prestamista en cualquier momento y salvo disposición en contrario en el presente, su Compromiso en ese momento menos la suma de sus porciones en cada Desembolso que se haga al Prestatario en virtud del presente Contrato.
“Día Hábil Bancario” <i>(Para la gerencia cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de honorarios y de intereses intermedios, Fechas de Pago del principal o intereses):</i>	cualquier día en que las sedes centrales de los bancos están abiertas para todos los tipos de negocio durante todo el día en París y Bruselas, excluyendo sábados y domingos;
“Porción Belga y Asimilada”:	tendrá el significado dado en el Artículo 2.1
“Comprador”:	la República Dominicana actuando por conducto de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte “OPRET” que opera al amparo de las leyes dominicanas, con su domicilio social en..... (país y dirección);
“Fecha de Cierre”:	la fecha en la que se suscriba este Acuerdo por el Prestatario y el Prestamista Original;
“Contrato Comercial”:	tiene el significado que se le da en el preámbulo del presente Acuerdo, incluyendo sus Anexos así como las enmiendas posteriores del mismo, si las hubiere;
“Compromiso”	en relación con cualquier Prestamista en cualquier momento, el importe total de: (a) cualesquiera sumas acordadas para financiarse por éste a tenor de la Línea de Crédito; y (b) las sumas transferidas a éste en virtud de la Sección 17(8) (Cesiones), según puedan

	variar las mismas como resultado de cesiones subsecuentes.
“Línea de Crédito”:	sujeto al Artículo 8.3 más abajo en el presente Acuerdo, la cantidad máxima en principal según se determina en el Artículo 2 disponible para Desembolso por el Prestatario a tenor del Presente Acuerdo.
Fecha de Entrada en Vigor del Contrato Comercial	la fecha en que haya entrado en vigor el Contrato Comercial con arreglo a las condiciones especificadas en el Contrato Comercial;
“Desembolso”:	un pago en virtud del Artículo 4;
“Período del Desembolso”	el período que comienza en la Fecha de Entrada en Vigencia y que termina 41 meses después de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato Comercial con la salvedad, sin embargo, de que el período puede prolongarse a petición del Prestatario y a discreción del Prestamista;
“Fecha de Entrada en Vigencia”	la fecha en la que se cumplirán las condiciones que se precisan en los Artículos 3.1.1 y 3.1.2 a satisfacción del Agente;
“EONIA” (índice medio del tipo del euro a un día):	la tasa promedio ponderada calculada por el Banco Central Europeo a todas las transacciones de préstamos no garantizados a un día realizadas en el mercado interbancario de valores del área del euro y reportadas por el panel de los bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA. Esta tasa anual se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del comienzo de operaciones el DÍA TARGET luego de su divulgación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;
“EURIBOR” (Tipo de Interés de Oferta en el Mercado Interbancario del Euro):	la tasa porcentual anual determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período pertinente exhibida en la página EURIBOR01 de la pantalla de Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página (y si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página que exhiba la

	tasa apropiada), siendo el promedio de los precios provistos por los bancos de referencia de la muestra que participan en el cálculo de EURIBOR y publicado a las 11.00 a.m. hora de Bruselas el mismo día;
“Euro (s)” o “EUR”:	la moneda única de varios estados miembro de la Unión Europea que substituye sus divisas nacionales con arreglo a las condiciones del Tratado de la Comunidad Europea;
“Endeudamiento Externo”	significa endeudamiento que es pagadero (o que puede pagarse) en una moneda distinta de la moneda legal de curso legal en la República Dominicana, o cuando dicha moneda sea pagadera a BNP Paribas y a cualquier persona domiciliada, residente o que tenga su domicilio social o lugar de negocio principal fuera de la República Dominicana.
“Oficina de Línea”	significa cualquier oficina sucursal, representante, u otra de un Prestamista por el momento, sin importar su localización;
“Fecha de Desembolso Final”:	la fecha que cae a los 42 meses después de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato Comercial;
“Primera Fecha de Reembolso”	la fecha que cae a los 6 meses después de la Fecha de Inicial de Reembolso;
“Período de Interés”:	cualquier período entre una Fecha de Pago (incluida) y la Fecha de Pago siguiente (excluida); sin embargo para cualquier Desembolso el primer Período de Interés correrá a partir de la Fecha de este Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Pago siguiente (excluida); se computará diariamente el interés para el cálculo de interés en concepto de los pagos tardíos debidos a tenor del Acuerdo;
“Grupo Instructor”	(a) si no hay ninguna Suma Pendiente, un Prestamista o Prestamistas cuyos compromisos totalicen más del 66⅔% de los Compromisos totales (o, si el total de dichos Compromisos se ha reducido a cero, aquellos sumaban más del 66⅔% del total de los mismos inmediatamente antes de la reducción); y

	(b) en cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuyas participaciones en la Suma Pendiente ascienden a más del 66⅔% de la Suma Pendiente.
“Prestamista”	BNP Paribas como Prestamista Original y cualquier otra institución que se convierta en parte del mismo en virtud de una cesión o traspaso conforme a la Sección 17.8
“Porción Local”	los bienes y servicios que se originan en el país del Prestatario, incorporados en el precio Comercial del Contrato;
“Préstamo Comercial a Largo Plazo”	el Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo firmado el [REDACTED] de 2006, entre el Prestatario y el Prestamista Original por un monto de EUR 14,145,300, relacionado al Contrato Comercial.
“Margen”:	0.20% p.a. (cero punto veinte por ciento anual);
“OND”:	significa Oficina Nacional du Ducreire, la Agencia de Crédito a la Exportación Belga;
“Monto Pendiente de Pago”:	en cualquier momento el monto de principal de la Línea de Crédito desembolsada y no repagado por el Prestatario;
“Fecha de Pago”:	-durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir del primer desembolso; -la Fecha Inicial de Reembolso; -durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculado cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Reembolso Inicial;
“Período Preliminar”	el período a partir de la fecha del primer Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Reembolso Inicial (excluida);
“Período de Reembolso”	el período a partir de la Fecha de Reembolso Inicial (incluida) hasta la última Fecha de Pago;
“Fecha Inicial de Reembolso	la fecha convenida ente el Prestatario y el Agente para el inicio del Periodo de Reembolso que es 37 meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato Comercial
“Suplidor”:	Alstom Transport SA con su domicilio social en 3 avenue André Malraux, 92309 Levallois Perret,

Francia, o luego de la cesión del Contrato Comercial, según se autoriza en el Art. 4.1 del Contrato Comercial, y luego de dársele el debido aviso al Comprador, Alstom Belgium S.A, que tiene su domicilio social en rue Cambier Dupret 50-52, 6001 Charleroi, Belgium.

“TARGET”: (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real)

Sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real administrado por el Banco Central Europeo y que entrelaza los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembro de la Unión Europea;

“Día TARGET”:

un día en que está abierto el sistema Target (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real);

“Impuestos”

todos los impuestos, tributos, derechos, tasas, tarifas o cargos presentes y futuros de naturaleza similar con los intereses correspondientes y las penalidades relacionadas con los mismos.

“VAT”

se interpretará como una referencia al impuesto al valor agregado (ITBIS) incluyendo cualquier impuesto similar, que pueda ser exigible en lugar del mismo cada cierto tiempo.

Se entenderá que las palabras que se refieren al plural también aplican al singular y viceversa.

ARTÍCULO 2 - MONTO DEL ACUERDO DE CRÉDITO BELGA A COMPRADOR

2.1 El Prestamista Original pondrá a disposición del Prestatario, a tenor de los términos y condiciones consignadas en el presente, una Línea de Crédito por un monto máximo de 92,646,320.90 (noventa y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte euros con 90¢), sujeto a las disposiciones del Artículo 8.3 para:

2.1.1 financiar, hasta una cantidad máxima de EUR 75, 056,700.00 (setenta y cinco millones cincuenta y seis mil setecientos Euros) correspondiente al 85%, de la Porción Belga y Asimilada del Contrato Comercial.

La Porción Belga y Asimilada significará:

2.1.1.1 los bienes y servicios de origen belga incluidos en el precio del Contrato Comercial,

- 2.1.1.2. los bienes y servicios (incluyendo transporte y seguro de cualquier naturaleza) de cualquier país distinto del país del Prestatario o de Bélgica, incorporados en la oferta por el Suplidor, y que han sido objeto de acuerdos de subcontratación realizados bajo responsabilidad del Suplidor dentro de los límites y condiciones determinados por las Autoridades Belgas,
 - 2.1.2 financiar, una cantidad de hasta un máximo de EUR 5, 100,000.00 (cinco millones cien mil Euros), correspondiente al 85% a la Porción Local limitada al 15% de la Porción Belga y Asimilada del Contrato Comercial.
 - 2.1.3 Repagar al Agente hasta una cantidad estimada de EUR 12, 489,620.90 (doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte Euros con noventa centavos), el 100% de las primas del seguro de crédito pagaderas a la OND con respecto a los pagos que hace el Agente a tenor de los Artículos 2.1 y 2.2 y financiadas de acuerdo con el Artículo 8.
- 2.2 La cantidad de la Línea de Crédito será aumentada para:
- 2.2.1 financiar hasta un máximo de EUR 8,015,670.00 (ocho millones quince mil seiscientos setenta Euros) correspondientes al 85% de las variaciones de precio del Contrato Comercial fijándose para dichas variaciones de precio un tope del 10% del monto del Contrato Comercial,
 - 2.2.2 repagar al Agente hasta una cantidad estimada de EUR 1,248,962.10 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos Euros con diez centavos) correspondiente al 100% de las primas del seguro de crédito pagaderas a la OND con respecto a los pagos que hace el Agente a tenor de los Artículos 2.4.1 y financiadas de acuerdo con el Artículo 8.

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA DESEMBOLSO

No se hará ningún Desembolso a menos que se hayan cumplido las condiciones siguientes a satisfacción del Agente:

- 3.1 Al acusar recibo el Prestamista de las Condiciones Suspensivas 3.1.1 y 3.1.2, más_abajo, dentro del plazo de los 180 (ciento y ochenta) días que siguen a la formalización del presente, el Agente declarará la Fecha de Entrada en Vigencia:
 - 3.1.1 copia del Contrato Comercial y de todos sus Anexos, en términos satisfactorios para el Agente;
 - 3.1.2 copia de la decisión de las autoridades pertinentes del país del Prestatario incluyendo la ratificación del Congreso, las aprobaciones reglamentarias requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Finanzas", autorizando al Prestatario a contraer responsabilidad conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo;

3.2 Se recibirán por el Agente las condiciones suspensivas enumeradas a partir de 3.2.1 a 3.2.5, más abajo, en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

3.2.1 opinión legal emitida por el “*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*”, substancialmente en la forma del Anexo 2 del presente;

3.2.2 constancia de la autoridad del Prestatario para formalizar, otorgar, realizar y cumplir con los términos y las condiciones del Acuerdo y de cualquier documento relacionado, y la autoridad para cada persona que, a nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados, o que actúe como representante del Prestatario;

3.2.3 muestra autenticada de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario (particularmente la del signatario del presente);

3.2.4 muestra autenticada de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario para la firma del documento de pago según se describe, más adelante, en el Anexo 1;

3.2.5 Si procede, copia de todos los permisos y licencias medioambientales;

3.3 Por otra parte, no se hará ningún Desembolso previo a la presentación al Agente de los documentos siguientes y el cumplimiento de las condiciones siguientes a su satisfacción:

3.3.1 una certificación expedida conjuntamente por el Comprador y el Suplidor certificando que el Contrato Comercial está en vigente e indicando la Fecha de Entrada en Vigor;

3.3.2 Constancia del pago a la cuenta del Suplidor del avance del 15% estipulado en Contrato Comercial;

3.3.3 una póliza de seguro de crédito de la OND en beneficio del Agente en términos satisfactorios para el Agente y que la OND no haya suspendido los Desembolsos;

3.3.4 acuerdo de delegación firmado substancialmente de la forma del modelo respectivo establecido en el Anexo 3;

3.3.5 no existe ningún incumplimiento ni Caso de Incumplimiento y no ha ocurrido ningún efecto material adverso;

3.3.6 el pago por el Prestatario de todos los montos adeudados al amparo del Artículo 7 y del Artículo 9 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 - DESEMBOLSOS - INSTRUCCIONES PARA EL PAGO POR EL PRESTATARIO

- 4.1 Todo desembolso puede hacerse solamente mediante pagos al Agente. Por lo tanto, el Prestatario manda al Prestamista a:
 - 4.1.1 pagar en su nombre y de parte suya al Suplidor cualquier cantidad debida a él contra la entrega del Suplidor al Agente de los documentos proporcionados con arreglo al Anexo 1 verificados de conformidad por el Prestamista;
 - 4.1.2 repagar al Agente las primas de seguro de crédito adeudadas a la OND a tenor del Artículo 8 que aparece más adelante.
- 4.2 Este mandato es irrevocable.
- 4.3 El pago lo hará el Agente a la cuenta del Suplidor señalada por éste dentro del plazo de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios que siguen después de la entrega al Agente de los documentos estipulados en el Anexo 1, siempre que hayan sido verificados de conformidad por el Agente.
- 4.4 El Prestamista se reserva el derecho de rechazar cualquier desembolso de una cantidad de menos de EUR 1,000, 000, a excepción del Desembolso final.
- 4.5 El Agente informará a la Dirección General de Crédito Público, (atención al Secretario de Estado de Fianzas, al fax (809) o 687-6561 la cantidad y la fecha del Desembolso.
- 4.6 La verificación del Agente de los documentos proporcionados a tenor del Anexo 1 se limitará a comprobar su aparente conformidad según se define con arreglo a las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios publicadas por la Cámara de Comercio Internacional.
- 4.7 No se hará ningún desembolso después de la Fecha Final de Desembolso.
- 4.8 Cada Prestamista participará por intermedio de su Oficina de Línea en cada Desembolso que se haga en virtud de este Artículo 4 en la proporción que guarde su Compromiso disponible con la Línea Disponible inmediatamente previo a la realización del Desembolso.

ARTÍCULO 5 - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

Cualquier desembolso genera un derecho a reembolso para el Prestamista.

Se compensará cualquier desembolso en 20 (veinte) pagarés iguales, semestrales y consecutivos, venciendo el primero en la fecha que cae 6 (seis) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso.

Una vez que se hayan hecho todos los Desembolsos, el Agente enviará un calendario de reembolso al Prestatario.

5.2 Interés

5.2.1 El crédito del Prestamista al amparo de cualquier Desembolso devengará intereses a partir de la fecha de dicho Desembolso y hasta la última Fecha de Pago.

Los intereses se calcularán sobre el Monto Pendiente de Pago sobre el número exacto de días de cualquier Período de Interés y con base en un año de 360 días. Los intereses serán pagaderos al final del período en cualquier Fecha de Pago.

5.2.2 *Durante el Período Preliminar*

Los intereses se calcularán a la tasa EURIBOR a seis meses, a excepción del interés debido a tenor del primer Período de Interés del Desembolso cuando dicho período sea de menos de seis meses.

En este caso el interés se calculará con base en la tasa EURIBOR a 1, 2, 3, 4 y 5 meses de acuerdo con la duración del primer Período de Interés excepto en caso de un período incompleto (1) en cuyo caso se utilizarán las tasas más cercanas de EURIBOR para realizar una interpolación (2) según la práctica bancaria.

La tasa aplicable de EURIBOR será la tasa en vigor dos días TARGET antes del primer día del Período de interés correspondiente (D-2). Esta tasa se aumentará por el Margen.

El Agente notificará al Prestatario, por fax, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después de cualquier Desembolso, el tipo de interés que se aplicará al primer período de Interés de este Desembolso.

Asimismo, el Agente notificará al Prestatario, por fax, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después del inicio de cualquier Período de Interés, el interés que ha de aplicarse a dicho Período de Interés.

(1) Ejemplo de período incompleto: (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días

(2) Ejemplos de interpolación:

a) 1 mes y 15 días: $\text{EURIBOR 1 mes} + (\text{EURIBOR 2 meses} - \text{EURIBOR 1 mes}) \times 15/30$

b) 4 meses y 10 días: $\text{EURIBOR 4 meses} + (\text{EURIBOR 5 meses} - \text{EURIBOR 4 meses}) \times 10/30$

Para cualquier período de interés, el Agente elaborará un estado de los intereses adeudados y lo enviará al Prestatario a más tardar quince (15) días antes de cualquier Fecha de Pago.

5.2.3 durante el Período del Reembolso

Durante este período, el interés se calculará sobre la cantidad pendiente de pago según se define en el Artículo 1 sobre el EURIBOR a seis (6) meses aumentada por el margen especificado aquí arriba y liquidado en cada Fecha de Pago.

Acontecimientos que impiden la determinación de EURIBOR

Cuando se presenten modificaciones que afecten la determinación de EURIBOR mencionada en este Acuerdo o de cualquier otra tasa que se sustituya por ella y en caso de la desaparición de esta tasa o de esta tasa y la sustitución de una tasa de la misma naturaleza o equivalente, y en el caso de una modificación que afecte la organización que la publica, o en las condiciones de la publicación, la tasa o la tasa resultante de esta modificación o sustitución se aplicará automáticamente.

En caso de la desaparición de EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella, y en ausencia de una tasa de reemplazo, el Prestamista informará al Prestatario y las partes se consultarán para determinar una nueva tasa mediante acuerdo común.

En cualquier caso, el uso de cualquier tasa nueva será retroactivo a partir de la fecha de la modificación de la desaparición o de la terminación de la publicación de EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella.

Si no se alcanza ningún acuerdo dentro de 15 (quince) días calendario a partir de la fecha de la notificación enviada al Prestatario, el Prestatario repagará inmediatamente todos los montos adeudados a tenor de este Acuerdo por concepto del principal, intereses, honorarios, costos y gastos complementarios y cualquier costo incurrido por el Agente por dicho reembolso, acordándose que el interés pagadero a partir de la desaparición del EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella, o su publicación, se determinará a una tasa fija igual a la última Tasa de Interés publicada el Día Hábil Bancario que precede a dicho acontecimiento aumentada por el Margen

Disposiciones especiales referentes a Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá al siguiente Día Hábil Bancario y no conllevará ninguna modificación de las Fechas de Pago siguientes.

En tales casos, el estado de intereses se completará para el número exacto de días del Período de Interés modificado.

Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente enviará al Prestatario un estado que muestra la cantidad de intereses adicionales debida por el Prestatario en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO 6 - NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA EL PRESTAMISTA

- 6.1 El Prestatario reconoce que sus convenios según los términos de este Acuerdo son independientes y están separados del Contrato Comercial y que su realización no puede afectarse de ningún modo por cualquier dificultad que pueda presentarse en las relaciones entre el Suplidor y el Comprador al amparo del Contrato Comercial o por cualquier otra razón.
- 6.2 El Prestatario renuncia al derecho a compensación cuando considere que puede interponer demanda contra el Prestamista.

ARTÍCULO 7 - HONORARIOS

7.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente, una Comisión de Compromiso a una tasa de 0.10% p.a. (cero punto diez por ciento) anual.

7.1.1 Porción Belga y Asimilada y Porción Local

Se calculará mensualmente sobre la cantidad no desembolsada de la Línea de Crédito, según se define en el Artículo 2.1, al principio de cualquier semestre correspondiente con base en el número exacto de días en lo referente a un año de 360 días. El primer semestre comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia y el último período terminará en la Fecha de Desembolso Final.

Será pagadera al término de cada seis meses por período vencido, dentro del plazo de los 30 días siguientes al envío por el Agente al Prestatario del estado correspondiente.

7.1.2 Variaciones de precio

Se calculará sobre la cantidad de cada incremento en la Línea de Crédito según se estipula en el Artículo 2.2.

El cálculo se hará sobre la cantidad de cada incremento en la Línea de Crédito a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia hasta la fecha de Desembolso que se relaciona con dicho incremento y se efectuará sobre la base del número exacto de días con relación a un año de 360 días.

Será pagadero para cada incremento en la Línea de Crédito en la fecha de Desembolso relativa a dicho incremento dentro de los 30 días que siguen al envío de parte del Agente al Prestatario del estado correspondiente.

7.2 Comisión de Intermediación

El Prestatario pagará al Intermediario Financiero una comisión de Intermediación fija a una tasa de 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) uniforme.

7.2.1 Porción Belga y Asimilada y Porción Local

Se calculará sobre el monto total de la Línea de Crédito según se define en el Artículo 2.1.

Será pagadera por completo dentro del plazo de los 30 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en el momento en que el Intermediario Financiero presente al Prestatario el estado correspondiente.

7.2.2 Variaciones de precio

Se calculará sobre la cantidad de cualquier incremento en la Línea de Crédito según se estipula en el Artículo 2.2.

Será pagadero para cada incremento en la Línea de Crédito en la fecha de Desembolso relativa a dicho incremento dentro de los 30 días que siguen al envío de parte del Agente al Prestatario del estado correspondiente.

SECCIÓN 8 - PRIMAS DEL SEGURO DE CRÉDITO

8.1 Las primas debidas a la OND a tenor de la póliza de seguro de crédito sacadas por el Agente serán pagadas por el Prestatario.

8.2 Estas primas serán pagaderas por completo al acusarse recibo de la nota de débito de la OND correspondiente a las primas adeudadas en concepto de (i) la cantidad de la Porción Belga y Asimilada (ii) la cantidad de la Porción Local y (iii) la cantidad de las variaciones de precio, según se menciona respectivamente en los Artículos 2.1, 2.2 y 2.4.1 del presente Acuerdo.

8.3 A petición del Prestatario, el Prestamista Original ha acordado financiar las primas adeudadas a la OND aumentando la Cantidad de la línea de Crédito en dicha proporción. Se incrementará la cantidad dada en el Artículo 3 del Acuerdo automáticamente por la cantidad de primas, lo cual resultaría en un incremento por una cantidad correspondiente en la cantidad total de la Línea de Crédito.

Por lo tanto, se hará uno o varios Desembolsos adicionales.

Estas primas se pagarán a la OND mediante Desembolso de la Línea de Crédito, de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo.

8.4 Se entiende especialmente que las primas no son reembolsadas por la OND en caso de pago anticipado.

ARTÍCULO 9 - IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS, COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS

9.1 Impuestos

9.1.1 Todos los impuestos y otras cantidades de impuesto (incluyendo, cuando sea aplicable, cualesquiera derechos de sello y tarifas de registro), pagaderas por causa de la firma y/o realización de este Acuerdo.

- 9.1.2** El Prestatario conviene que todos los pagos que le incumben a tenor de este Acuerdo se harán libres de todos los impuestos y retenciones.

Si se requiere por ley, tratado impositivo, reglamento de cualquier autoridad fiscal pertinente que el Prestatario haga una deducción o una retención por concepto de los pagos que se harán en virtud de este Acuerdo, el Prestatario de manera expresa acuerda aumentar dichos pagos de modo que después de la deducción de tales impuestos o retenciones, el Agente reciba una cantidad en Euros igual a la cantidad que él habría recibido en ausencia de tal deducción.

El Prestatario conviene de manera expresa remitir al Agente en el plazo de los 2 meses siguientes al pago de la cantidad sujeta a retención un documento de la Autoridad Impositiva local o del agente de pago de tales cantidades y certificando el pago de la retención correspondiente.

Si el Prestatario deja de realizar sus obligaciones con arreglo a este Artículo, el Agente puede de acuerdo con el Artículo 13, más abajo, interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

9.2 Costos y Gastos Imprevistos

El Prestatario acuerda pagar directamente o rembolsar al Prestamista, al primer pedido, todos los costos, gastos y honorarios incurridos por el Agente (incluyendo los costos de viaje y alojamiento, los gastos de traducción y transporte y telecomunicación, los honorarios y los costos de abogados, de consultores y de expertos) incurridos en:

- 9.2.1** la preparación, negociación, ejecución y puesta en práctica de este Acuerdo, sus Anexos y cualquier otro documento relacionado con los mismos;
- 9.2.2** la supervisión de la Línea de Crédito, de las opiniones legales y de cualquier otro documento que se adjunte a los mismos;
- 9.2.3** cualquier modificación de este Acuerdo, de la opinión legal o de cualquier documento relativo a los mismos;
- 9.2.4** (a) la preservación por parte del Prestamista de sus derechos según los términos de este Acuerdo, y cualquier documento relativo al mismo, (b) el incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo, y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del Monto Pendiente de Pago, (d) preservación por parte del Prestamista de sus derechos del instrumento de mitigación de riesgo y (e) el cobro por parte del Prestamista de su crédito;

Se aprobarán previamente por el Prestatario los costos, gastos y honorarios incurridos por el Agente en los eventos enumerados, más arriba, en 9.2.1; 9.2.2 y 9.2.3.

9.3 Costos de Tesorería

El Prestatario pagará inmediatamente al Agente los costos y gastos varios incurridos por la aceleración del cobro de toda o una parte de la deuda, particularmente cualquier pérdida posible que pueda resultar para el Prestamista, de la diferencia entre los costos de refinanciación y la tasa de reinversión prevista en el mercado de valores para los fondos previstos concernidos por la aceleración del cobro.

ARTÍCULO 10 - DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

10.1 El Prestatario declara que:

- 10.1.1** la Línea de Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se situará al menos pari passu en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado;
- 10.1.2** de acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus Leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Vicente Bengoa a suscribir este Acuerdo;
- 10.1.3** ha obtenido de las autoridades dominicanas pertinentes todos los permisos de licencias o aprobaciones requeridas al amparo de las leyes de la República Dominicana (incluyendo la ratificación del Congreso, las aprobaciones reglamentarias requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Finanzas" y los reglamentos referentes a relaciones financieras con países extranjeros), para la validez de este Acuerdo y para autorizar su ejecución y puesta en práctica, (incluyendo el derecho de adquirir y de transferir los dólares de los EE.UU. que se requieren para la realización por parte del Prestatario de sus obligaciones de reembolso con arreglo a este Acuerdo);
- 10.1.4** el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones que se requieren para la ejecución y realización del Contrato Comercial;
- 10.1.5** este Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido y ejecutorio para el Prestatario;
- 10.1.6** la ejecución de este Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto y no constituyen una violación de ninguna disposición de sus leyes y no violan ninguna de sus obligaciones según los términos de ningún acuerdo o de compromiso del que forma parte;
- 10.1.7** la ejecución y la realización de este Acuerdo no son contrarias al orden público o de ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;

- 10.1.8 No se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere a este Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación;
 - 10.1.9 el Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o el desempeño de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento por el Prestatario;
 - 10.1.10 el Prestatario no está involucrado en ningún procedimiento legal, de arbitraje o administrativo, cuyo resultado podría afectar su solvencia crediticia, o comprometer el desempeño de sus obligaciones a tenor de este Acuerdo;
 - 10.1.11 toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista según los términos de este Acuerdo es exacta y completa y el Prestatario no está enterado de ninguna información que, si hubiera sido divulgada al Prestamista, habría modificado la decisión de un Prestamista para conceder la Línea de Crédito;
 - 10.1.12 este Acuerdo es un acto jurídico regido por el derecho mercantil (*acta de comercio*);
 - 10.1.13 el Prestatario ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, embargo o aplicación de la que goza actualmente o pueda gozar;
 - 10.1.14 el Prestatario ha elegido debidamente el derecho francés para regir sus obligaciones al amparo de este Acuerdo;
 - 10.1.15 el Prestatario se ha sometido debidamente a la jurisdicción de la Corte de Comercio de París;
- 10.2 Se juzgará que han sido renovadas por el Prestatario las declaraciones arriba mencionadas en este documento en cada Fecha de Pago.

ARTÍCULO 11 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO

El Prestatario, hasta tanto sea totalmente descargado por el Prestamista con respecto a los términos de este Acuerdo, se compromete a:

- 11.1 no revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.1 sin el consentimiento expreso por parte del Agente y el del Suplidor;
- 11.2 no revocar o modificar el mandato dado a tenor de la Sección 4.1.2 sin consentimiento expreso del Agente;

-
- 11.3 cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor luego de la formalización de este Acuerdo en el caso en que el incumplimiento podría afectar directamente o indirectamente la debida ejecución de este Acuerdo;
- 11.4 obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para realizar sus obligaciones según los términos de este Acuerdo;
- 11.5 asegurar que el Comprador
- 11.5.1 obtenga y mantenga todas las autorizaciones que se requieran para realizar sus obligaciones a tenor del Contrato Comercial;
- 11.5.2 informe al Agente cualquier disposición que podría alterar el Contrato Comercial incluyendo las que tienen que ver con las partes del Contrato Comercial, el propósito, el precio, la distribución de este precio, las fechas de realización y de modo más general cualquier disposición del Contrato Comercial que puede afectar las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
- 11.5.3 acceda y facilite la inspección por los representantes del Agente y pague los gastos de viaje relacionados;
- 11.6 informar al Agente prontamente:
- 11.6.1 la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente constituirse en un caso de aceleración;
- 11.6.2 la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente afectar la exactitud o modificar las declaraciones del Prestatario;
- 11.6.3 la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente afectar la debida ejecución de este Acuerdo;
- 11.6.4 cualesquiera negociaciones emprendidas con cualesquiera de sus acreedores con objeto de posponer o de reestructurar cualesquiera de sus deudas.
- 11.7 proveer al Prestamista cualquier información adicional que el Agente pueda solicitar.

ARTÍCULO 12 - INTERÉS DE MORA

- 12.1 Cualquier importe a pagar por el Prestatario según los términos de este Acuerdo devengará automáticamente interés, a partir de la fecha en que es pagadero hasta su pago real, a una tasa equivalente al EONIA aumentado en el 2% p.a. (dos por ciento anual).

En todo caso, esta tasa no puede ser menor que la tasa fijada conforme al Artículo 5.2 del Acuerdo, incluyendo el Margen, aumentada en el 2% p.a. (dos por ciento por año).

- 12.2** En caso de cualquier modificación que afecte la determinación del EONIA, la desaparición de esta tasa o su sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente al mismo, cualquier modificación que afecte la organización que lo publica, o en las condiciones de su publicación, se aplicará automáticamente el índice resultante de dicha modificación o de dicha sustitución.

En todo caso, el uso de cualquier tasa nueva será retroactivo a partir de la fecha de la modificación, de la desaparición o de la cesación de la publicación del EONIA o de cualquier otro índice que pueda substituirse por el mismo.

- 12.3** El interés de mora se calculará con base en el número exacto de días sobre la base de un año de 360 días.
- 12.4** El interés de mora será pagadero al primer pedido por escrito del Agente.

ARTÍCULO 13 - INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

No puede hacerse ningún Desembolso y puede acelerarse automáticamente el pago de todas las cantidades debidas por el Prestatario según los términos de este Acuerdo con la sola notificación escrita por el Prestamista al Agente, sin formalidad adicional al ocurrir cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- 13.1** El Prestatario no puede pagar en la fecha debida cualquier importe pagadero a tenor de este Acuerdo;
- 13.2** El Prestatario no puede realizar cualesquiera de sus obligaciones o deja de cumplir con cualesquiera de sus compromisos asumidos a tenor de este Acuerdo;
- 13.3** Llega a vencerse y a ser pagadero antes del vencimiento indicado del mismo o permanece sin pagarse cualquier Endeudamiento Externo actual o futuro incurrido o garantizado por el Prestatario distinto de este Acuerdo de Préstamo;
- 13.4** Es o llega a ser inexacta o incompleta una declaración hecha por el Prestatario a tenor de este Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario al amparo de esta declaración;
- 13.5** El Prestatario, como resultado de compromisos distintos a los que se originan por causa de este Acuerdo no puede realizar o cumplir con cualquier obligación de pago o a se da el derecho, como resultado del incumplimiento por el Prestatario, a cualesquiera de los acreedores del Prestatario, a acelerar el pago de sus deudas;
- 13.6** El Prestatario está sujeto a procedimientos legales, arbitrales o administrativos que probablemente afecten su solvencia crediticia, o comprometan el desempeño de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo;
- 13.7** El Prestatario suspende el pago de todo o una parte de su Endeudamiento Externo o emprende negociaciones con cualesquiera de sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar toda o una parte de su deuda,

- 13.8 Se toma cualquier medida o decisión gubernamental u ocurre cualquier evento en el país del Prestatario, o en cualquier tercer país por cuyo conducto se hagan los pagos, que impida o pueda impedir el pago por el Prestatario de los montos adeudados a tenor de este Acuerdo;
- 13.9 Se suspende, termina o rescinde el Contrato Comercial, por cualquier razón, o es objeto de arbitraje o de procesos jurídicos.
- 13.10 La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no se equipara *pari passu* en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.
- 13.11 Se modifica, suspende, termina o rescinde la póliza de seguro de crédito otorgada por la OND al Agente.

ARTÍCULO 14 - CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS

- 14.1 Las disposiciones de este Acuerdo se han determinado sobre la base de datos económicos, financieros, legales, impositivos y monetarios disponibles en la fecha de ejecución de este Acuerdo en los países en donde se sitúa el domicilio social del Prestamista y el Prestatario, o los países a través de los cuales se hacen los pagos, y las condiciones económicas y financieras internacionales en la misma fecha.
- 14.2 Cuando llegue a ser ilegal o imposible para el Prestamista mantener su participación en este Acuerdo como resultado de cualquier nueva ley o reglamento, o cualquier enmienda o interpretación de dicha ley o reglamento por una autoridad pertinente, ya sea dicha ley, reglamento o autoridad francesa, europea o extranjera:
 - 14.2.1 el Agente notificará al Prestatario sobre la ocurrencia de dichas nuevas circunstancias. No puede hacerse ningún Desembolso posterior a la fecha de tal notificación;
 - 14.2.2 el Prestatario y el Agente harán consultas para una solución amistosa que permita que pueda continuarse la realización de este Acuerdo;
 - 14.2.3 si no se alcanza tal acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario que siguen a la notificación referida más arriba, el Agente notificará al Prestatario la terminación de sus obligaciones a tenor de este Acuerdo y requerirá el reembolso inmediato de todas las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista con arreglo a este Acuerdo, aumentadas por cualquier costo de tesorería como consecuencia de tal pago anticipado.
- 14.3 Cuando como resultado de cualquier ley o reglamento nuevo, o cualquier modificación o interpretación de dicha ley o reglamento por una autoridad pertinente, ya sea dicha ley, reglamento o autoridad francesa, europea o extranjera, el Prestamista esté sujeto a cualquier medida impositiva, monetaria,

financiera o bancaria que conlleve un aumento en el costo de su participación en este Acuerdo (que resulte, por ejemplo, de reservas o de depósitos obligatorios, capital social o liquidez u otras razones financieras, cualquier impuesto u otra recaudación distinta del impuesto de sociedades) o que dé por resultado una reducción en su remuneración o cuando dicha reducción en la remuneración resulte de una decisión de tribunal, se aplicarán las disposiciones siguientes :

14.3.1 el Agente notificará al Prestatario la ocurrencia de tales nuevas circunstancias. No puede hacerse ningún Desembolso subsiguiente a la fecha de tal notificación;

14.3.2 el Prestatario puede elegir:

- a) solicitar al Prestamista mantener su participación en este Acuerdo comprometiéndose de manera expresa a pagar completamente el aumento en costo de dicha participación o la reducción de su remuneración según los términos de este Acuerdo;
- (b) consultar al Agente para alcanzar un nuevo acuerdo.

14.3.3 si no se alcanza ningún tal acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario que siguen a la notificación referida más arriba, el Agente notificará al Prestatario la terminación de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo y requerirá el reembolso inmediato de todas las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista a tenor de este Acuerdo, aumentadas por causa de cualquier gasto de tesorería como consecuencia de tal pago adelantado.

ARTÍCULO 15 - USO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier cantidad recibida por el Agente, por cualquier concepto, se aplicará de la manera siguiente:

15.1 en prioridad, al pago de atrasos de cualquier naturaleza y comenzando con costos y gastos imprevistos según se define en los Artículos 9.2 y 9.3, honorarios, intereses de mora, luego pago de atrasos de interés y principal en orden de su Fecha de Pago, a menos que el Agente lo decida de otra manera;

15.2 en ausencia de atrasos o en los casos en que se hayan saldado atrasos de la manera como se estipula arriba, a cualesquier Montos Pendientes de Pago a tenor de esta Línea de Crédito, comenzando con los pagos del principal más futuros, recalculándose el interés para tomar en consideración dicho uso, a no ser que se acuerde lo contrario entre las partes.

ARTÍCULO 16 - MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

16.1 Todos los montos debidos por el Prestatario con arreglo a este Acuerdo se pagarán en EUR en la oficina del Prestamista en París en su debida fecha de pago, acreditando la cuenta: 30004 / 05658 / 84120L clé 02 swift : BNPAFRPPXXX citando la referencia: BOCI/LSI/Crédits Acheteurs Belgian Buyer Credit Agreement /Metro de Santo Domingo/Dominican Republic.

- 16.2** Todos los pagos según los términos de este Acuerdo se harán de manera que los fondos estén disponibles antes de las 11:00 a.m. (once) (hora de París) en su Fecha de Pago.
- 16.3** Solamente se aceptarán pagos en EUR.
- 16.4** A pesar de lo que precede, cuando, al amparo de cualquier decisión de tribunal contra el Prestatario o en caso de liquidación del Prestatario,
- (a) Se haya hecho un pago al Prestamista con arreglo a este Acuerdo, o se hayan recuperado cantidades por el Prestamista, en una moneda distinta del EUR, y
 - (b) cuando después de que la conversión en EUR de esta otra moneda y la transferencia de dicha cantidad, la cantidad en EUR sea menos que la deuda correspondiente, el Prestatario se compromete a pagar al Prestamista, al primer pedido, la diferencia exacta.

ARTÍCULO 17 – DISPOSICIONES VARIAS

17.1 No renuncia

El hecho que el Prestamista deje de ejercer o el ejercicio parcial o tardío de cualquier derecho en virtud del presente no se juzgará como una renuncia a dichos derechos o ejercicio.

17.2 Divisibilidad

Cuando se declare nula o inaplicable cualquier disposición de este Acuerdo por cualquier tribunal, no se afectará la validez o la realización de ninguna de las demás disposiciones de este Acuerdo.

Cualquier disposición de este Acuerdo que se declare nula o imposible de realizar se realizará, en la medida de lo posible, por el Prestatario de acuerdo con el espíritu de este Acuerdo.

17.3 Efecto obligatorio

Todas las declaraciones y otros certificados emitidos por el Prestamista al amparo de este Acuerdo referentes a las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista serán obligatorias para el Prestatario, salvo en el caso de error substancial.

17.4 Alteraciones

Cualquier alteración de este Acuerdo será hecha por escrito y firmada por las partes.

17.5 Anexo

Los Anexos de este Acuerdo formarán parte integral de dicho Acuerdo.

17.6 Idioma

El idioma de este Acuerdo o sus Anexos así como cualquier correspondencia que se presente a partir de los mismos será el inglés. En los casos en que se requieran traducciones en otros idiomas, prevalecerá la versión inglesa.

17.7 Divulgaciones permitidas

El Prestatario autoriza al Prestamista, sus subsidiarios, sucursales y oficinas de representación, cualquier otra entidad de su grupo y de sus directores, funcionarios, agentes y empleados, a divulgar información referente al Prestatario, su negocio o sus tratos con el Prestamista a las Personas Relevantes (según se enumera abajo) solamente si el Prestamista juzga que dicha divulgación es necesaria o deseable para (a) realizar sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) propósitos de su venta cruzada interna, responsabilidades de activos y política de gerencia de riesgo.

Las« Personas Relevantes » significa cualquiera o todo lo siguiente en lo referente a (a) y a (b), más arriba, según pueda ser el caso:

- (i) cualquier autoridad o persona a la cual no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable o jurisprudencia,
- (ii) subsidiarias, sucursales y oficinas de representación del Prestamista y cualquier otra entidad de su grupo,
- (iii) agencias calificadoras, interventores, asesores profesionales, la OND

y en caso de necesidad instituciones financieras e inversionistas institucionales u otros que están o pudieran desear participar en esquemas de titularización, acuerdos de cobertura de riesgo, participaciones o cualquier otro acuerdo de transferencia de riesgo.

17.8 Cesiones

Este Acuerdo será obligatorio y entrará en vigor para beneficio de las partes y de sus sucesores, adquirientes y cesionarios.

No se dará el derecho al Prestatario a ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones a tenor de este Acuerdo.

Cada Prestamista puede, en cualquier momento, ceder todos o cualesquiera de sus derechos y ventajas u obligaciones en virtud del presente a un banco o una institución financiera, con tal que, sin embargo, no se juzgue que esa cesión cualquiera modifica ninguno de los derechos, obligaciones o ventajas del Prestatario. En tal caso, el Agente notificará previamente el Prestatario cualquier cesión en virtud de esta Cláusula y no se pagará ningún costo adicional en lo referente a dichas cesiones por el Prestatario, es decir el Prestatario no incurrirá en ningún costo o gastos adicionales relativos a impuestos.

ARTÍCULO 18 - NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones del Prestatario y del Agente según los términos de este Acuerdo se darán por fax confirmado, por correo ordinario, por correo de entrega de un día para otro, carta certificada con entrega registrada, o entrega en mano contra acuse de recibo a las direcciones siguientes:

- el Prestatario:

La República Dominicana
Actuando conducto de su Secretaría de Finanzas
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, DN, República Dominicana

Atención: Sr. Vicente Bengoa - Secretario de Finanzas

Teléfono: (809) 687 5131, extensión 2059
Fax (809) 687-5170 ó 687-6561

- el Agente:

BNP PARIBAS
Commercial Support & Loan Implementation.
ACI: CHDESA1
37, place du Marché Saint Honoré
75001 Paris
(France)

Atención: Soporte Comercial & Ejecución de Préstamo.

Fax: +331.43.16.81.84

Se comunicará cualquier cambio de dirección con arreglo al procedimiento estipulado en este Artículo.

18.2 Cualquier notificación dada a tenor del Artículo 18.1 tendrá efecto al acusar recibo la otra parte.

18.3 Las notificaciones serán en inglés.

ARTÍCULO 19 - PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

Sujeto a una notificación con 3 meses de antelación al Agente, el Prestatario puede pagar por anticipado toda o una parte de la Suma Pendiente, dicho pago anticipado concerniendo solamente un número entero de pagos de principal y puede hacerse en un mínimo de EUR 10,000,000 (diez millones de EUR), exclusivamente en una Fecha de Pago de intereses. Las cantidades prepagadas de ese modo se aplicarán de acuerdo con el Artículo 15.

En el caso en que el Prestatario efectué un pago anticipado en una fecha que no sea una Fecha de Pago, el Prestatario indemnizará al Prestamista con una indemnización ("la indemnización") El monto de dicha indemnización será la diferencia entre la tasa de financiación, determinada de acuerdo con el Artículo 5.2 del presente, y la tasa de inversión de los mercados financieros para cada monto pagado por adelantado voluntariamente, cualquier fecha de pago anticipado y para cada término restante relacionado.

Además, para cada pago anticipado, el Prestatario sufragará todos los costos relativos al instrumento de mitigación de riesgo.

Se determinarán las condiciones de dicho pago anticipado mediante común acuerdo entre el Agente y el Prestatario previo a dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha del pago anticipado.

Dos Días Hábiles Bancarios antes de la fecha del pago anticipado, el Agente notificará al Prestatario por escrito la cantidad de la indemnización pagadera.

No se puede volver a desembolsar ninguna cantidad pagada anticipadamente.

Cuando se haga un pago anticipado a tenor de este Acuerdo, el Prestatario pagará también en la debida proporción el Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo.

ARTÍCULO 20 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

20.1 Este Acuerdo se regirá por el derecho francés.

20.2 Cualquier disputa que se presente como resultado de la validez, interpretación o la realización de este Acuerdo se resolverá (si es posible) mediante un acuerdo que ha de pactarse sobre la base de negociaciones de buena fe entre las partes del presente. Si las partes no pueden alcanzar tal acuerdo, tal conflicto será solucionado por la Corte de Comercio de París. El acuerdo será celebrado en París (Francia) y el inglés la lengua de conciliación.

20.3 El Prestatario renuncia por este medio a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la que goce o pueda gozar.

ARTÍCULO 21 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

21.1 Nombramiento del Agente. Cada Prestamista designa por este medio al Agente para servir como su Agente para los fines de este Acuerdo y autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que se delegan de manera específica al Agente en virtud de los términos del presente Acuerdo, junto con los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que están razonablemente ligados a los mismos.

21.2 Poderes Discrecionales del Agente. El Agente puede:

- (a) asumir, a menos que, en su calidad de agente de los Prestamistas, haya recibido aviso en contrario de cualquier otra de las partes del presente, que (i) es verdadera cualquier declaración que haga el Prestatario o que se juzgue que la hace el Prestatario en relación con el presente, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento, (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedidos a los Prestamistas o a cualquier otra persona o al grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera);
- (b) contratar y pagar por la asesoría o los servicios de cualquier abogado, contadores, o de otros expertos cuya asesoría o servicios puedan parecerle necesarios, convenientes o deseables y confiar en cualquier asesoría que obtenga de ese modo;
- (c) confiar en materias de hecho que se pueda razonablemente esperar que están dentro del conocimiento del Prestatario presentadas en una certificación firmada por o en nombre del Prestatario;
- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que crea que es genuino;
- (e) abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o acción discrecional que se le conceda en su calidad de Agente en virtud del presente a menos y hasta que sea instruido por el Grupo Instructor en cuanto a si dicho derecho, poder o acción discrecional ha de ejercerse y, si se va a ser ejercer, en cuanto a la manera en que ha de ejercerse; y
- (f) abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de un Grupo Instructor de comenzar cualquier demanda o procedimiento legal que se presente como resultado o con respecto a este Acuerdo, hasta que haya recibido la seguridad que pueda requerir (sea mediante pago por adelantado o de otra manera) de todos los costos, demandas, pérdidas, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondientes en que incurrirá o desembolsará o pueda incurrir o desembolsar para cumplir dichas instrucciones.

21.3 Obligaciones del Agente. *El Agente:*

- (a) *actuará como Agente de pago para propósitos de desembolso de la Línea y del recibo de reembolsos y pagos;*
- (b) *informará puntualmente a cada Prestamista el contenido de cualquier aviso o documento recibido por él en su calidad de Agente de parte del Prestatario a tenor del presente; y*
- (c) *notificará puntualmente a cada Prestamista la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento de pago o de incumplimiento por el Prestatario en la debida ejecución o el cumplimiento de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo del cual el Agente tenga aviso de cualquiera de las otras partes del presente;*

21.4 Instrucciones de los Prestamistas.

- (a) *Salvo indicación en contrario en este Acuerdo, el Agente ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le dé un Grupo Instructor (o, si se lo instruye un Grupo Instructor, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente).*
- (b) *En ausencia de instrucciones de un Grupo Instructor, el Agente puede actuar (o abstenerse de tomar acción) según crea que sea en el mejor interés de los Prestamistas.*
- (c) *No se autoriza al Agente a actuar en nombre de un Prestamista en procesos legales o de arbitraje referente a este Acuerdo, sin haber obtenido primero la autoridad de ese Prestamista para actuar en su nombre en esos procesos.*

21.5 Obligaciones Excluidas. *A pesar de cualquier cosa en contrario que se exprese o implique en el presente Acuerdo, el Agente no estará:*

- (a) *obligado a investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario con relación al presente es verdadera, (ii) la ocurrencia o de otra manera cualquier Caso de Incumplimiento; (iii) la realización por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente o (iv) cualquier violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente;*
- (b) *obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista de ninguna suma o elemento de ganancia de cualquier suma recibida por éste por su propia cuenta;*
- (c) *obligado a divulgar a ninguna otra persona ninguna información referente a cualquier Prestatario o a cualquiera de sus agencias si tal divulgación en su*

opinión constituiría o podría constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de otra manera ser enjuiciable en el juicio de cualquier persona; o

- (d) sujeto a otras obligaciones que no sean las que se disponen expresamente en el presente.*

21.6 Indemnización. *Cada Prestamista indemnizará, cada cierto tiempo al Agente a solicitud de este último en la proporción debida de su cuota de la Línea de Crédito, contra cualquier costo, demanda, pérdida, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondiente en que dicho Agente pueda incurrir actuando en su calidad de Agente en virtud del presente.*

21.7 Exclusión de Responsabilidades. *El Agente no acepta ninguna responsabilidad en relación con la idoneidad, exactitud, profundidad y/o racionalidad de ninguna declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información provista por el Prestatario en relación con el presente sobre la legalidad, validez, eficacia, idoneidad, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo, o cualquier aviso u otro documento y el Agente por consiguiente no asumirá ninguna responsabilidad como resultado de tomar o de dejar de tomar cualquier acción en lo referente a este Acuerdo, excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional.*

21.8 No acciones legales. *Los Prestamistas convienen que no harán valer ni intentarán hacer valer contra ningún director, funcionario o empleado del Agente ninguna demanda que pueda tener contra cualesquiera de ellos por lo que concierne a las materias a las que se hizo referencia en la Sección 20.7 (Exclusión de Responsabilidades).*

21.9 Negocio con el Prestatario. *El Agente puede aceptar depósitos, prestar dinero y de modo general involucrarse en cualquier clase de actividades bancarias u otro negocio con el Prestatario.*

21.10 Dimisión. *Sujeto al consentimiento previo por escrito del Prestatario, dicho consentimiento no deberá denegarse o retrasarse sin motivos justificados, el Agente puede renunciar a su nombramiento en virtud del presente en cualquier momento sin establecer ninguna razón para dicha decisión dando aviso por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a ese efecto a los Prestamistas a condición de que dicha dimisión no sea efectiva hasta tanto se designe a un sucesor del Agente de acuerdo con las disposiciones*

subsiguientes de esta Sección 16 y con tal de que, además, no se requiera el consentimiento del Prestatario en lo referente a ninguna dimisión:

- (a) requerida por causa de cualquier cambio de ley o interpretación y/o conformidad con cualquier petición o requisito referente al mantenimiento del capital o de cualquier otra petición o requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, o monetaria o de otra índole respecto del cual sea por lo general costumbre el cumplimiento por los bancos y las instituciones financieras en la jurisdicción pertinente; o
- (b) en el caso en que el sucesor propuesto para reemplazar al Agente se encuentre en otra parte de BNP Paribas o sea una persona que controle, esté controlada de cerca, o esté bajo el control común con BNP Paribas.

21.11 Agente Sucesor. Si el Agente da el aviso de su dimisión conforme a la Cláusula 20 (10) (*Dimisión*), entonces, a menos que aplique la Sección 20 (10) (b), puede designarse como sucesor del mismo a cualquier banco reputado y experimentado u otra institución financiera por un Grupo Instructor durante el período de dicho aviso pero, si no se produce dicha designación del sucesor de este modo, el Agente puede designar él mismo a dicho sucesor.

21.12 Derechos y Obligaciones. Si se designa a un sucesor del Agente a tenor de las disposiciones de la Sección 20 (11) (*Agente Sucesor*), entonces (a) se descargará al Agente que se retira de cualquier obligación adicional en virtud del presente pero le continuará asistiendo el derecho al beneficio de las disposiciones de esta Sección 20 y (b) su sucesor y cada una de las otras partes del presente tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí mismos que habrían tenido si dicho sucesor hubiera formado parte del presente.

21.13 Responsabilidad Propia. Los Prestamistas entienden y convienen en que ellos mismos han sido, y continuarán siendo, exclusivamente responsables de hacer su propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente o cualquier otro Prestamista:

- (a) para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Desembolso;
- (b) para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona a tenor o con respecto a este Acuerdo o a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente); o

- (c) para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 22 – DELEGACIÓN

- 22.1** En virtud del Artículo 1275 del Código Civil Francés, el Prestatario delega al Prestamista Original, quien acepta dicha delegación, cualesquiera cantidades que puedan ser adeudadas por el garante del Suplidor al Comprador al amparo del Contrato Comercial, cualesquier documentos relativos al mismo, cualquier decisión de un tribunal que concilie cualquier disputa que se presente como resultado del Contrato Comercial o cualesquiera documentos relativos al mismo.

En consecuencia, y sin perjuicio del ejercicio por parte del Prestamista Original de los recursos frente al Prestatario, el Prestatario tomará las medidas que sean necesarias para asegurarse de que las cantidades adeudadas por los garantes del Suplidor al Comprador se paguen directamente al Prestamista Original, que las aplicarán de conformidad con el Artículo 15, más arriba.

- 22.2** Para los fines del presente Acuerdo, el Prestatario tomará todas las medidas que sean necesarias para asegurarse de que previo a cualquier Desembolso, el Acuerdo de Delegación con respecto a los garantes del Suplidor cumpla de manera substancial con los formularios que acompañan al presente Acuerdo en calidad de Anexo 3.

ARTÍCULO 23 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de Entrada en Vigencia.

Suscrito en Santo Domingo, el 3 de julio de 2006

En dos ejemplares originales

EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

EL PRESTATARIO

Por y a nombre de BNP PARIBAS

Por y a nombre DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:

Sr. Vicente Bengoa

Título:

Secretario de Finanzas

Nombre:

Título:

EL AGENTE _____

Por y a nombre de BNP PARIBAS

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

EL PRESTAMISTA ORIGINAL

Por y a nombre de BNP PARIBAS

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

ANEXO 1

**DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTARSE POR EL SUPLIDOR AL AGENTE
Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS**

Sujeto al cumplimiento de las condiciones precisadas en el Artículo 3 de este Acuerdo y después del pago del avance, los pagos al Suplidor se harán según las disposiciones del Contrato Comercial como sigue:

A) En lo que concierne a la Porción Belga y Asimilada y la Porción Local:

Cada factura comercial tendrá que indicar de modo expreso la división entre la Porción Belga y Asimilada y la Porción Local.

➤ Para el término de pago que aparece abajo:

- el 10% de la cantidad del Contrato Comercial, 3 (tres) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Acuerdo

contra la presentación al Agente del documento siguiente:

- una factura comercial expedida por el Suplidor

➤ Cada uno de los término de pago abajo,

- el 25% de la cantidad de cada Unidad, al momento de la terminación del bastidor de cada Unidad de Mc RMC
- el 20% de la cantidad de cada Unidad, al momento de la terminación de los "bastidores de bogie" y transmisión de cada Unidad
- el 15% de la cantidad de cada Unidad, al momento de la terminación de las pruebas en fábrica de cada Unidad

contra la presentación al Agente de los documentos siguientes:

- una factura comercial expedida por el Suplidor
- aviso del Suplidor al Comprador, de la disposición del equipo para inspección
- un certificado de terminación debidamente firmado por un representante autorizado del Comprador

En ausencia de la emisión de dicho certificado de terminación en el plazo de 10 días que siguen a la emisión del aviso de disposición del equipo para inspección, se considerará dicha certificación como expedida y será substituida por una certificación de control de calidad expedida por el Suplidor.

➤ Durante el término de pago abajo:

- el 10% de la cantidad de cada Unidad, en entregas portuarias europeas FOB, de cada Unidad

contra la presentación al Agente de los documentos siguientes:

- una factura comercial expedida por el Suplidor
- un conocimiento de embargo debidamente fechado y firmado o un certificado del almacenaje expedido por el Suplidor

➤ Para el término de pago abajo:

- el 5% de la cantidad de cada Unidad al producirse la aceptación provisional de cada Unidad

contra la presentación al Agente de los documentos siguientes:

- una factura comercial expedida por el Suplidor
- un certificado de aceptación provisional de cada Unidad.
- la copia de la garantía de retención cuya cantidad es equivalente al 4% del último término de pago debidamente delegado a favor del Prestamista Original.

En el caso de que las pruebas relacionadas con la aceptación provisional de las unidades no hubieren comenzado en el plazo de los 15 días siguientes a la entrega de las unidades en el puerto de Santo Domingo, por una razón no imputable al Suplidor, o en el caso de que las pruebas relacionadas con la aceptación provisional de las unidades no hayan comenzado en el plazo de los 7 días siguientes a la entrega de las Unidades in situ, se juzgará que se ha convenido la aceptación provisional para la unidad correspondiente y se no requerirá más el certificado de aceptación provisional de cada Unidad para este término de pago, y se substituirá por un certificado expedido por el Suplidor, atestiguando que no han comenzado las pruebas relacionadas con la aceptación provisional de las unidades (i) en el plazo de los 15 días que siguen a la entrega de las Unidades en el puerto de Santo Domingo o (ii) en el plazo de los 7 días que siguen a la entrega de las unidades in situ de acuerdo con el Artículo 11 del Contrato Comercial.

B) En lo que concierne a las variaciones del precio

contra la presentación al agente de los documentos siguientes:

- una factura comercial que detalle las variaciones del precio, emitida por el Suplidor,
- constancia, a ser recibida del Suplidor, del pago del avance del 15% relacionado con tales variaciones de precio.

ANEXO 2

FORMULARIO DE OPINIÓN LEGAL

(a ser expedida para el Acuerdo)

..... (Nombre del Prestamista)

..... (Dirección)

Atención

Fecha.....

Estimados señores:

Como se ha pedido mi opinión en lo que concierne al Préstamo Comercial a Largo Plazo (en adelante el "Acuerdo") firmado en entre la República Dominicana actuando por conducto de su Secretaría de Finanzas (en adelante el "Prestatario") y de BNP PARIBAS (en adelante el "Prestamista") por un monto de 92.646.320.90 EUR para financiar parte el contrato suscrito el 31 de mayo de 2006 entre la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte" "OPRET" ("Comprador") y Alstom Transport S.A. ("Suplidor") para el suministro e instalación de todo el material rodante necesario para equipar la Línea 1 de 13.5 kilómetros del sistema de transporte en masa subterráneo para la ciudad de Santo Domingo(en adelante el "Contrato Comercial").

Esta opinión se otorga de acuerdo con el Artículo 3.2.1 del Acuerdo.

Para dar esta opinión, he examinado el original de [o una copia certificada del original de]¹:

- (i) el Acuerdo;
- (ii) el Acuerdo de Delegación
- (iii) el Contrato Comercial

[a completarse si es necesario]

así como el resto de los documentos que consideré necesarios para los propósitos del presente.

Los términos en mayúsculas que se usan en esta opinión tienen el significado que se les da a tenor del Acuerdo.

En lo que concierne a la ley de la República Dominicana, confirmo que:

¹ Elija la alternativa adecuada

- (1) El Prestatario tiene el poder para tomar prestado a tenor del Acuerdo y de firmar el Acuerdo.
- (2) A tenor de la ley de..... (el país del Prestatario) y a tenor de....., (a) se ha autorizado debidamente al Prestatario por..... en fecha..... a tomar prestado y comprometerse a tenor del Acuerdo y del Acuerdo de Delegación y (b) el Sr..... [y el Sr.....] ha [han] formalizado debidamente el Acuerdo y el Acuerdo de Delegación.
- (3) El Prestatario ha obtenido de las autoridades pertinentes de..... (*País del Prestatario*) todo los permisos, licencias o autorizaciones con arreglo a las leyes de..... (*País del Prestatario*) y (incluyendo la ratificación del Congreso, publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Finanzas" y los reglamentos referentes a las relaciones financieras con países extranjeros), requeridos para la validez del acuerdo y permitir su ejecución y realización.
- (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y realización del Contrato Comercial.
- (5) El Acuerdo y el Acuerdo de Delegación se han formalizado debidamente y cualquier obligación en los mismos representa un compromiso válido y ejecutorio asumido por el Prestatario.
- (6) La ejecución por el Prestatario del Acuerdo y del Acuerdo de Delegación y la realización por el Prestatario de sus obligaciones que de allí se derivan no entran en conflicto y no constituyen una violación de ninguna disposición de..... y no conllevan ninguna violación por parte del Prestatario de ninguna obligación a tenor de ningún acuerdo o compromiso del que es [pueda ser] parte.
- (7) la ejecución y la realización de este Acuerdo y del Acuerdo de Delegación y la decisión de tomar prestado no son contrarias a ninguna ley o reglamento, decreto u orden de..... (*País del Prestatario*).

Ninguna disposición en el Acuerdo y en Acuerdo de Delegación incluyendo la determinación de la tasa de interés y el interés de mora viola el orden público..... (*País del Prestatario*).

- (8) No se requerirá ningún sello, registro del Acuerdo y del Acuerdo de Delegación, pago de ningún derecho, la obtención de ninguna autorización en lo absoluto (a) para asegurar la validez de las obligaciones a tenor de dichos documentos o (b) para presentar dichos documentos como evidencia en..... (*País del Prestatario*) y para obtener su aplicación o pago.
- (9) Los pagos que incumben al Prestatario a tenor del Acuerdo no están sujetos en..... (*País del Prestatario*) a ningún impuesto u otra deducción impositiva (incluyendo derechos de sellos o tarifa de registro).

No obstante, cuando dicho impuesto u otra deducción impositiva se cobre subsiguientemente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 8.1 del Acuerdo,

siendo dichas disposiciones válidas a tenor de las leyes aplicables de.....
(*País del Prestatario*)

- (10) No se considerará bajo ningún concepto que el Prestamista Original es residente o está domiciliado o llevando a cabo negocios, o pasible de impuesto en(*país del Prestatario*) por causa de formalizar o realizar este Acuerdo y el Acuerdo de Delegación.
- (11) El Acuerdo y el Acuerdo de Delegación constituyen actos jurídicos regidos por el derecho mercantil (*actes de commerce*).
- (12) El Prestatario ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de la que goza actualmente o pueda gozar;
- (13) Cualquier reclamo que surja de este Acuerdo tendrá al menos el mismo rango en prioridad de pago y garantía que otros reclamos no garantizados del Prestatario.
- (14) El Prestatario ha elegido debidamente el derecho francés para regir sus obligaciones al amparo de este Acuerdo;

La validez de dicha elección será reconocida por los tribunales de..... (*País del Prestatario*)

- (15) El Prestatario se ha sometido debidamente a la jurisdicción de la Corte de Comercio de París a tenor del Acuerdo y del Acuerdo de Delegación.

Una decisión dada por dicha Corte se reconocerá y se aplicará por los tribunales de..... (*País del Prestatario*) sin ninguna decisión adicional en cuanto a los méritos del caso o del procedimiento que se esté requiriendo.

- (16) Los tribunales de..... (*País del Prestatario*) pueden dictar fallos en una moneda distinta de la moneda local.
- (17) La elección de domicilio estipulada por el Artículo 20 del Acuerdo y del Artículo 6 del Acuerdo de Delegación cumple con los requisitos legales de notificación de procesos legales en las leyes..... (*País del Prestatario*).

FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE GARANTE

ENTRE:

..... (*Nombre del Prestatario*), ... (*forma legal*) constituido conforme a las leyes de, ... (*País del prestatario*) con su domicilio social en (*País y dirección*), representado por el Sr. [y por el Sr.], debidamente autorizado para los fines del presente Instrumento,

(en adelante denominado el "Prestatario"), **de la primera parte**

..... (*Nombre del Prestatario*), ... (*forma legal*) constituido conforme a las leyes de, ... (*País del prestatario*) con su domicilio social en (*país y dirección*), representado por el Sr. [y por el Sr.], debidamente autorizado para los fines del presente Instrumento,

(en adelante denominado el "Comprador"), **de la segunda parte**

..... (*Nombre del Prestatario*), ... (*forma legal*) constituido conforme a las leyes de, ... (*País del prestatario*) con su domicilio social en (*País y dirección*), representado por el Sr. [y por el Sr.], debidamente autorizado para los fines del presente Instrumento,

(más adelante denominado el "Banco Garante"), **de la tercera parte**

Y

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Paris bajo el número 662 042 449 representada por el Sr.,

(en adelante denominada el "Prestamista Original"), **de la cuarta parte**

POR CUANTO:

- El Comprador concluyó el con el Suplidor un Contrato Comercial (en adelante denominado el "Contrato Comercial") al amparo del cual el Suplidor puede deber ciertas sumas al Comprador.

- A tenor del Contrato Comercial, el Suplidor hará que se expida por parte del Banco Garante, garantía (s) (*) de a favor del Comprador (en adelante denominada(s) la(s) "Garantía o Garantías")
- Para asegurar el financiamiento del Contrato Comercial que el Prestatario ha concluido en fecha un Acuerdo de Crédito Belga a Comprador (en adelante el "Acuerdo") con el Prestamista Original.
- Para asegurar el desempeño de sus compromisos por parte del Prestatario respecto del Prestamista Original, el Prestamista Original requiere la delegación del Banco Garante en su favor con arreglo a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

POR EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

SECCIÓN 1 - DELEGACIÓN DEL BANCO GARANTE A FAVOR DEL PRESTAMISTA ORIGINAL

- 1.1 Para asegurar y garantizar el desempeño de sus obligaciones resultantes del Acuerdo, los delegados del Prestatario a tenor del Artículo 1275 del *Código Civil* Francés, manda al Banco Garante que pague al Prestamista Original cualesquiera cantidades que el Banco Garante pueda deber al Comprador a tenor de la Garantía o las Garantías.
- 1.2 El Banco Garante acepta dicha delegación por el Prestatario y reconoce que el Prestamista Original son sus acreedores directos, dentro del límite que se determinada en la Sección 1.1., más arriba, y acuerda incluir en la Garantía o Garantías la disposición siguiente:

"Cualquier pago que se haga según los términos de este acuerdo será válido solamente si se hace a BNP PARIBAS".
- 1.3 El Prestamista Original acepta la delegación hecha por el Prestatario de conformidad con este Acuerdo.
- 1.4 El Comprador conviene en esta delegación de modo expreso.

(*) a ser descrito de modo preciso

SECCIÓN 2 - PAGOS

- 2.1 En vista de lo que precede, el Banco Garante acuerda pagar cualquier suma que pueda deber a tenor de la Garantía o de las Garantías mediante transferencia al Prestamista Original.
- 2.2 Las partes en virtud del presente reconocen que cualquier pago hecho por el Banco Garante según los términos del presente acuerdo y recibido realmente por el Prestamista Original reducirá correspondientemente la deuda del Prestatario con el Prestamista Original según los términos del acuerdo y la deuda del Banco Garante

con el Comprador al amparo de la garantía o las garantías [y la deuda del Comprador con el Prestatario].

- 2.3 Cualquier pago hecho por el Banco Garante en una moneda distinta de la moneda en la que fue denominada la deuda del Prestatario al Prestamista Original descargará al Prestatario solamente por la cantidad después de la conversión por parte del Prestamista Original.

SECCIÓN 3 – NO NOVACIÓN

Sin perjuicio alguno para la Sección 2 del presente, el Prestatario reconoce que no se le descargará de ninguna obligación con el Prestamista Original conforme a los términos del Acuerdo como resultado de la delegación a tenor de la Sección 1 del presente, no operando dicha delegación como una novación.

SECCIÓN 4 - CESACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CAMBIO DE IDENTIDAD DE LOS PRESTAMISTAS

En el caso en que un Prestamista según los términos del Acuerdo dejare de formar parte de dicho Acuerdo, o cuando cambie la identidad de dicho Prestamista, las disposiciones de este acuerdo tendrán el mismo efecto y darán los mismos derechos a cualquier cesionario o Prestamista substituido de conformidad con el Acuerdo.

SECCIÓN 5 - COSTOS

Cualquier costo incurrido a tenor este acuerdo será pagado por el Prestatario conforme a las disposiciones del Artículo 9 del Acuerdo.

SECCIÓN 6 - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes será entregada a las direcciones siguientes:

- Banco Garante:

- Comprador:

[nombre del Banco Garante]

[nombre del Comprador]

[dirección completa del Banco Garante]

[dirección completa del Comprador]

Atención..... [estipule el departamento pertinente]

Atención..... [estipule el departamento pertinente]

Telex:

Telex:

Fax:

Fax:

.....

- Prestatario:

[nombre del Prestatario]

[dirección completa del Prestatario]

Atención..... [estipule el departamento pertinente]

Telex:

Fax:

- Prestamista Original:

BNP PARIBAS

[dirección completa del Banco Principal]

Atención..... [estipule el departamento pertinente]

Telex:

Fax:

Se notificará cualquier cambio en la dirección, el que solamente surtirá efecto después del acuse de recibo por la otra parte.

SECCIÓN 7 – DERECHO APLICABLE – CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS

7.1 Este acuerdo se registrará por el derecho francés.

7.2 Cualquier conflicto referente a la validez, la interpretación, o la realización de este Acuerdo se referirá a los tribunales pertinentes bajo jurisdicción del Tribunal de Apelación de París.

Suscrito en....., en
fecha.....

En __ ejemplares originales

Por: [nombre del Banco Garante]

Nombre:

Título:

Por: [nombre del Comprador]

Nombre:

Título:

Por: [nombre del Prestatario]

Nombre:

Título:

Por: BNP PARIBAS

Nombre:

Título:

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en inglés, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número setenta y uno (71) de mi libro registro.

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ